

APENDICE III

**311.- 1944 - 1965. Arriendos. Varios.
1944-1965.**

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 299



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

ARRIENDOS

Varios

1944-65

6. 1. 1950 / de 85-00

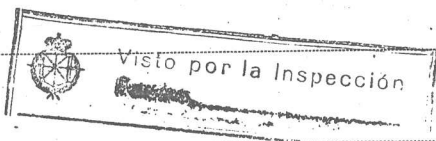
Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año^o de 1950

EXPEDIENTE

relativo a subasta del arriendo de verbas para el año 1.950-51



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.950-51.

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfrute comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- El objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de haber pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como trasterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempos. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren rehados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los techados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta 1º de Enero, así como en las plantaciones mermales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el cuatro de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el quince de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos

... tendrán derecho a leña para sí libremente en el monte para
der la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA peseta
por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los originados ganados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que van de ser objeto de plantación, hasta 1º de Septiembre, y el resto, hasta 1º de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, por el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tengan un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se enterará por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.950 y terminará el 30 de Abril de 1.951.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria Municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1.950 y 30 de Abril de 1.951.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de voz y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa Presidencial el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirarse que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva dando de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa de el imputables, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se originen al Municipio.

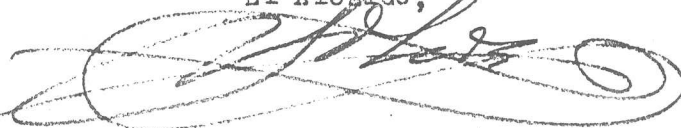
18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que obliguen a presentación a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en todo al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo que dispone el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Pitero a 2 de Noviembre de 1.949.-

Por Acuerdo de la Veintena,

El Alcalde,

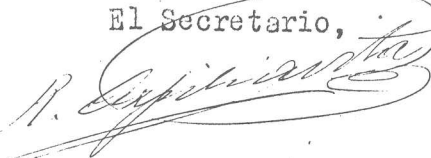


K 391061

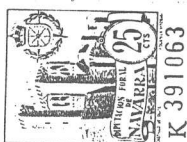


K 391062

El Secretario,



DON RAIMUNDO AZPILICUETA GONZALEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE F I T E R O



C E R T I F I C O: Que en el libro de actas de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

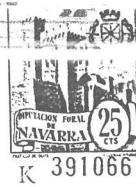
"Se da cuenta del condicionado para el arriendo de yerbas comunales que han de comenzar a aprovecharse en primero de Mayo próximo, según fue aprobado, en su día, por la Junta de Veintena, así como de la delimitación de los nueve lotes que los comprenden, y se acuerda proceder a la subasta de las mismas, aplicándoles los tipos iniciales que correspondan a la cantidad presupuestada como ingresos por tal concepto."

Y para que así conste en el expediente de su razón, extendiendo la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Fitero a trece de abril de mil novecientos cincuenta.-

El Secretario,

Vº Bº
El Alcalde,

EL SR/ ALCALDE DE ESTA VILLA



H A C E S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a pública subasta las yerbas comunales de este término, la cual se celebrará en esta Sala Consistorial el día 21 del actual y hora de las doce de la mañana por tantos de puja a viva voz de DIEZ pesetas, bajo el condicionado que se leerá al principio del acto y con los tipos iniciales siguientes por lote:

1º	4.200'00 pts.
2º	4.200'00 "
3º	4.200'00 "
4º	4.200'00 "
5º	4.700'00 "
6º	4.200'00 "
7º	4.200'00 "
8º	3.500'00 "
9º (Combrero)	800'00 "

La delimitación de lotes será la misma que regia el año anterior y que se expone en tablilla.

Fitero 17 de Abril de 1.950.-

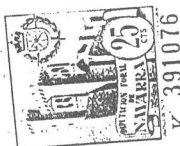
El Alcalde,

DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

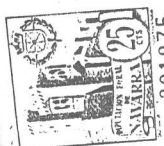
- 1º lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Límites laterales, Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a muga de parcelas, Gollizo de los Chusmas, aguas vertientes a Valdeza, a cerrar con la Dehesa de Dn. Gervasio Alfaro.
- 2º lote.- Parte de arriba, Dehesa de Dn. Gervasio Alfaro y Vda. de Dn. Sixto Huarte. Laterales, Pozo Matacón, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la fábrica.
- 3º lote.- Parte de arriba, Vda. de Sixto Huarte y carretera vieja al barranco de Tripaligera. Laterales, Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, barranco abajo y cierra en el rio Llano.
- 4º lote.- Parte de arriba, Carretera de Madrid. Laterales, José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Poncio, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruénigo.
- 6º lote.- Comprende la Dehesa de Orminén.
- 7º lote.- Corraliza baja: Limita por el S. con la acequia de Abatores.
- 1º mojón.- Nace en la casilla de Máximo Garcia, carretera, sigue camino de la era de Concepción Val hasta la casilla de la Vda. de Pedro Gómez.
- 2º mojón.- En los dos caminos que siguen, Venta del Pillo y Balsilla.
- 3º mojón.- Viña de Felisa Latorre.
- 4º mojón.- Viña y almendros de Hdos. de Alejo Falces.
- 5º mojón.- Viñas de Clemente Lauroba y Vda. de Jorge Calleja.
- 6º mojón.- Viña de Gregorio Gracia a terminar en la muga de Corella.
- 8º lote.- Corraliza Alta:
- 1º mojón.- Viñas de Eloy Gonzalez y Miguel Vergara, y sigue por el camino del monte Yerga al Pantano de José Mº Yanguas.
- 2º mojón.- Va a enlazar al camino del Terrero Viejo.
- 3º mojón.- De la Travesia de Tapias o Plana de Pascual Andrés.
- 4º mojón.- Travesia del Corral de Vda. de Dn. Sixto Huarte.
- 5º mojón.- Travesia de la Viña de Felisa Pina y sigue por el camino.
- 6º mojón.- Tapias del Corral de la Charpa hasta la muga de Corella, finca de Raimundo Bayo.
- 9º lote.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 5 de Abril de 1.950.-

El Alcalde,



K 391076



K 391075



vecientos ~~cuarenta y uno~~, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. ~~Indalecio~~ *Indalecio*, y los señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. *Raimundo Cepiliesta* con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado *fishas*

para el año 1947, dicho Sr. Presidente, siendo las *doce* horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de *34.00'00* pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:
R. presento como licitador unico a Santiago Rodriguez Jimenez, quien cubre la portura por los muros laterales
previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de *cinco mil quinientas pesetas* como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. *Santiago Rodriguez Jimenez* en la cantidad expresada *de treinta y cuatro mil doscientas pesetas por los muros laterales anunciados y comprendidos en esta subasta, no habiéndose producido ninguna objeción alguna y acordándose abrir desde este momento el periodo de veinte.*

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.

Santiago Rodriguez Jimenez

R. Cepiliesta

PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. *Indalecio* en Fitero a *14* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *seis* de que certifico.

constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento
publicado bando anunciando la subasta de este
bajo el tipo inicial de
hora de las
de 194

El Secretario,

de de mil nove
instituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde
y los señores Concejales firmantes, ac
dicho Sr. Pre

horas, para la celebración de esta segunda su

14, que, por haber quedado desierta en primer
reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en
las mismas condiciones determinadas para la pri
del expediente de su razón.
a, dá el siguiente resultado:

EL ALCALDE DE ESTA VILLA



HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto
denominado *Verbal Comunal*

celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de
D. *Antoniaga Berdanes Jimenez* y en la can-
tidad de *34.200'00* pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo
reglamentario que terminará el día *28* de *Abril* a las *12* horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y
por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero *21* de *Abril* de 19*40*.

El Alcalde,



Fitero 28 de Abril de 1950

El Secretario,

R. Azpilicueta

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 29 de Abril de mil novecientos ~~cuarenta y una~~ *cuarenta y una*, de que certifico.

R. Azpilicueta

Don RAIMUNDO AZPILICUETA GONZALEZ Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado YERBAS para el año de 1950, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Santiago Berdonces Jimenez en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas pesetas se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a cuatro de Mayo de mil novecientos ~~cuarenta y cinco~~ *cuarenta y cinco*.

El Secretario,

R. Azpilicueta



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa D. Santiago Berdonces Jimenez adjudicatario del arriendo del arbitrio denominado Yerbas comunales para el año de 1950, acompañado de su fiador, D. Domingo Huarte Agreda manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

Santiago Berdonces

Domingo Huarte

R. Agreda



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

ARRIENDOS

Varios

1944-65

Ayuntamiento de **FITERO**

Provincia de Navarra

Año^{ra} de 1949

EXPEDIENTE

relativo a subasta del arriendo de verbas para el año 1949 - 50

FALLO MUNICIPAL

RECURSO

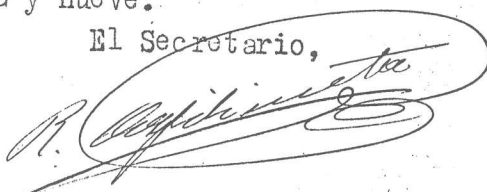
ON RAIMUNDO AZPILICUETA GONZALEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE F I T E R O

C E R T I F I C O: Que en el libro de actas de esta Corporacion y en la correspondiente a sesion celebrada el dia de hoy, aparece, entre otros, el acuerdo siguiente:

"Se da cuenta del condicionado para el arriendo de las yerbas comunales que han de comenzar a aprovecharse en 1º de Mayo proximo, segun fue aprobado, en su dia, por la Junta de Veintena, asi como de la delimitacion de los nueve lotes que las comprenden, y se acuerda proceder a la subasta de los mismos, aplicandoles los tipos iniciales que correspondan a la cantidad presupuestada como ingresos por tal concepto."

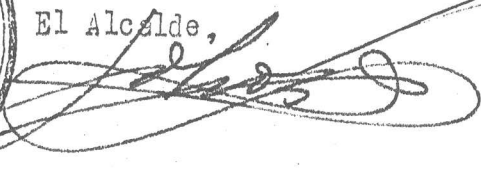
Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Fitero a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,



Vº Bº

El Alcalde,



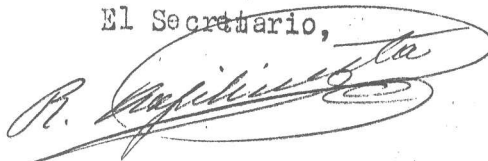
ON RAIMUNDO AZPILICUETA GONZALEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE F I T E R O

C E R T I F I C O: Que, en el Presupuesto aprobado por esta Junta de Veintena para el ejercicio del año 1949, aparece la siguiente consignacion:

Capitulo 2º = Articulo 1º = Por el producto de pastos comunales = 38.000,00 pesetas."

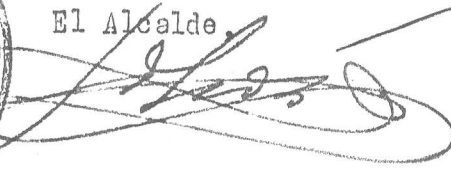
Y para que asi conste en este expediente, extendiendo la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Fitero a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,



Vº Bº

El Alcalde,



EL SEÑOR ALCALDE DE ESTA VILLA



H A C E S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a publica subasta las yerbas comunales de este termino, la cual se celebrara en esta Sala Consistorial el dia 13 del actual y hora de las 12 de la mañana por tantos de puja a viva voz de DIEZ pesetas, bajo el condicionado que se leerá al principio del acto y con los tipos iniciales siguientes por lote:

1º =	4.200,00 pesetas
2º =	4.200,00 "
3º =	4.200,00 "
4º =	4.200,00 "
5º =	4.700,00 "
6º =	4.200,00 "
7º =	4.200,00 "
8º =	3.500,00 "
9º = (Combrero)	800,00 "

La delimitacion de lotes sera la misma que regia el año anterior y que se expone en tablilla.

Fitero 8 de Abril de 1.949.

El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten note: 2.200,00]

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.949-50

- 1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de quemar una parte de ellos, se disfruten comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.
- 2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.
- 3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de raza del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.
- 4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.
- 5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho período, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.
- 6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:
- En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta 1º de Enero, así como en las plantaciones mermales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.
- Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.
- 7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el cuatro de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el quince de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.
- 8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos

la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA peseta por
ga para el arrendatario de los pastos.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez dadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta 1º de Septiembre, y el resto, hasta 1º de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades Sanitarias se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las respectivas leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que el ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se entiende por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.949 y terminará el 30 de Mayo de 1.950.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria Municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre, de 1.949 y 30 de Abril de 1.950.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excmo. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de vueltas y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa Presidencial el diez por ciento de la cantidad que se adjudica de tipo para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo que formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, como los timbres provinciales de expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causas ajenas a su voluntad, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de los municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños que, por dicha causa, se originen al Municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo que dispone el Reglamento de Administración municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Ritiro a 2 de Noviembre de 1.948.-

Por Acuerdo de la Veintena,

El Alcalde



El Secretariok

[Signature]

... por ...
... Cts. ...
... salv ...
... ginado ...
... te el ...
... 023398 ...
... DIVISION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- 1º lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Limites laterales, Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a muga de parcelas, Collizo de los Chusmas, Aguas vertientes a Valdeza, a cerrar con la Dehesa de Dn. Gervasio Alfaro.
- 2º lote.- Parte de arriba, Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Viuda de D. Sixto Huarte. Laterales, Pozo Matacán, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la fábrica.
- 3º lote.- Parte de arriba, Vda. de Sixto Huarte y carretera vieja al Barranco de Tripaligera. Laterales, Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la que a Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, barranco abajo y cierra en el río Llano.
- 4º lote.- Parte de arriba, Carretera de Madrid. Laterales, José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Poncio, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6º lote.- Comprende la Dehesa de Ormín.
- 7º lote.- Corraliza baja: Limita por el S. con la acequia de Abatores.
- 8º lote.- Nace en la casilla de Máximo García, carretera, sigue camino de la Sierra de Concepción Val hasta la casilla de Vda. de Pedro Gómez.
- 9º lote.- En los dos caminos que siguen, Venta del Pillo y Balsilla.
- 10º lote.- Viña de Felisa Latorre.
- 11º lote.- Viña y almendros de Hdos. de Alejo Palces.
- 12º lote.- Viñas de Clemente Lauroba y Vda. de Jorge Calleja.
- 13º lote.- Viña de Gregorio Gracia a terminar en la muga de Corella.
- 14º lote.- Corraliza alta:
- 15º lote.- Vinas de Eloy Gonzalez y Miguel Vergara, y sigue por el camino del monte Yerga al Pantano de José Ma Yanguas.
- 16º lote.- Va a enlazar al camino del Terrero Viejo.
- 17º lote.- De la Travesía de Tapias o Plana de Pascual Andrés.
- 18º lote.- Travesía del Corral de Vda. de D. Sixto Huarte.
- 19º lote.- Travesía de la Viña de Felisa Pina y sigue por el camino.
- 20º lote.- Tapias del Corral de la Charpa hasta la muga de Corella, finca de Raimundo Bayo.
- 21º lote.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 5 de Abril de 1.949.-

El Alcalde,



EL ALCALDE DE ESTA VILLA



HAGO SABER: Que habiendo quedado desierta en el día de hoy, la subasta del arriendo del arbitrio denominado *Arbitrio de la villa* para el año 1947, 50

se anuncia segunda subasta, con la rebaja del veinte por ciento, que se celebrará el día *16 del actual*, en esta Sala Consistorial, a las *12* horas, bajo el tipo inicial *de noventa y cinco* pesetas y bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera, las cuales se leerán al principio del acto.

Fitero *13* de *Abril* de 1947.

El Alcalde,



H A C E S A B E R: Que habiendo quedado desierto en el día de hoy la subasta del arriendo del arbitrio denominado VERBAS COMUNALES, para el año de 1949 - 1950, se anuncia segunda subasta, con la rebaja del veinte por ciento, que se celebrara el día 16 del actual, en esta Sala Consistorial, a las 12 horas, bajo los tipos iniciales siguientes:

Primer lote	3.360,00 pesetas
Segundo lote	3.360,00 "
Tercer lote	3.360,00 "
Cuarto lote	3.360,00 "
Quinto lote	3.760,00 "
Sexto lote	3.360,00 "
Septimo lote	3.360,00 "
Octavo lote	2.800,00 "
Noveno lote (Combrero)	640,00 "

Regiran las mismas condiciones que rigieron para la primera subasta, las cuales se leen al principio del acto.

Fitero 13 de Abril de 1.949. 78 66

El Alcalde,



[Handwritten signature]



vecientos cuarenta y ~~noventa~~ *noventa*, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. *Gerafin Blas Gascuaga*, y los Señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. *Ramundo Aguilera Gonzalez* con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado "*justas*" para el año 1947. Dicho Sr. Presidente, siendo las *doce* horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de *diez* pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:

Se presenta ningún licitador

~~previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de~~
~~como fianza provisional.~~

En su vista queda ~~adjudicado~~ *desierto* este arriendo, ~~provisionalmente a D.~~

~~en la cantidad expresada~~

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



R. Aguilera Gonzalez

PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. *Gerafin Blas Gascuaga* en Fitero a *veinte* de *abril* de mil novecientos cuarenta y ~~noventa~~ *noventa* de que certifico.



R. Aguilera Gonzalez

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia anterior, ha sido publicado bando anunciando la subasta de este arbitrio con la rebaja del veinte por ciento, o sea bajo el tipo inicial de pts., debiendo tener lugar el día 16 del actual y hora de las doce
certifico.

Fitero 13 de Abril de 1949.
El Secretario,

R. Azpilicueta

ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Serafin Olcoz Garuciaga y los señores Concejales firmantes, actuando como Secretario, D. Raimundo Azpilicueta Gonzalez, dicho Sr. Presidente declaró abierto el acto, siendo las doce horas, para la celebración de esta segunda subasta del arriendo del arbitrio denominado YERBAS COMUNALES para el año de 1949-50, que, por haber quedado desierta en primera subasta, ha sido rebajada en el veinte por ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en 27.360,00 pesetas, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la primera subasta y dándose lectura a las actuaciones del expediente de su razón.

Dadas las voces de comienzo de esta subasta, dá el siguiente resultado:

Despues de varios tantos de puja, en cada uno de los lotes, ha quedado todos los nueve en favor de D. Santiago Berdonces Jimenez en la cantidad de treinta mil seiscientos pesetas, quedando una fianza en deposito de tres mil pesetas.

De todo lo cual se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



R. Azpilicueta

El que suscribe Santiago Berdonces Jimenez, mayor de edad, ganadero y vecino de esta Villa a V.S. respetuosamente expone:

Que en la subasta de arriendo de aprovechamiento de las hierbas de los ocho lotes de Monte y uno de Regadío, comprendiendo este último los terminos de Colbrero, Hoya del Puente, Valdegorriona y Solosoto de este Termino Municipal, celebrada el día 16 de los ctas. en esta Villa, para el año 1949-50, resultó rematante de todas ellas el exponente, por la suma de Treinta Mil Seiscientas pesetas (30.500 ptas) en junto.

Que en cumplimiento de las condiciones que regulan el mencionado arriendo, se propone como fiador del rematante del mismo, a su conocido D. Joaquin Yanguas Andres, mayor de edad, ganadero y vecino de esta Villa.

Que como Delegado del Sindicato de Ganadería de esta Villa, como lo fué para el arriendo de referencia, propone a V.S. la celebración de un concierto con este Sindicato, que con la garantía de las mismas personas se encargue de la administración del aprovechamiento de las hierbas del Monte Comunal de esta Villa, no arrendado, como lo viene haciendo hace varios años, ofreciendo pagar por ello en el año de pastos 1949-50, la suma de Tres Mil Novecientas pesetas, pagaderas por cuatrimestres vencidos, y ofreciendo cumplir todas las condiciones que regulan este aprovechamiento de pastos.

En su virtud S U P L I C A a V.S. se digne acordar lo procedente, para suscribir seguidamente el Contrato Municipal que corresponda, en tal caso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fitero a 30 de Abril de 1.949

Santiago Berdonces Jimenez

Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa

de F I T E R O

DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el período de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 24 de abril de 1949.

El Secretario,

R. Aguilera

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 28 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve de que certifico.

[Circular stamp: AYUNTAMIENTO DE FITERO]
[Signature]

[Signature]

Don Manuel Aguilera Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado yerbas para el año de 1949, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Guillermo Rodriguez Jimenez en la cantidad de treinta mil novecientos pesetas, se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a diecho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve

El Secretario,

[Signature]

V.º B.º
El Alcalde,

[Circular stamp: AYUNTAMIENTO DE FITERO]
[Signature]



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a diez y siete de Mayo de mil
novecientos cuarenta y una, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. Sebastián Rodríguez Juncosa adjudicatario del

arriendo del arbitrio denominado guitas
para el año de 1947, acompañado de su fiador, D. Joaquín Joaquín Rodríguez
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.



Joaquín Joaquín Rodríguez

Sebastián Rodríguez Juncosa

R. Rodríguez

1. 6. 0. 80 11 de 45' 00

Ayuntamiento de FITERO

19. 11. 1949

Provincia de Navarra

Año de 1948

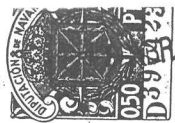
EXPEDIENTE

relativo a subasta de las verbas comunales 1.948-1.949



FALLO MUNICIPAL

RECURSO



CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.948-1.949.

- 1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfruten comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.
- 2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.
- 3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadio. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el cánón fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.
- 4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el cánón por el total de cabezas que resultan del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.
- 5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo, satisfará el cánón correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.
- 6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentran en las condiciones siguientes:
En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta el 1º de Enero, así como en las plantaciones mermales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo, en olivares y plantaciones de almendros.
Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.
- 7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el cuatro de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el quince de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.
- 8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del

pueblo tendrán derecho a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA peseta por carga de el arrendatario de los pastos.

De los danos ocasionados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso será este responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez tadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados éstos, en libertad de pastoreo. Queda asimismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta 1º de Septiembre, y el resto, hasta 1º de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades Sanitarias se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaleigera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que el ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se entenderá un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.948 y terminará el 30 de mayo de 1.949.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1.948 y 30 de Abril de 1.949.

15ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de vueltas y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa Presidencial el diez por ciento de la cantidad que se adjudica de tipo para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo que formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva, de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, como los timbres provinciales de expediente.

16ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causas ajenas, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de los Municipios el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se originen al Municipio.

17ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se presenten a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

18ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo que dispone el Reglamento de Administración municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero á 2 de Noviembre de 1.947.-

Por Acuerdo de la Veintena

El Alcalde



José María Lizarri

El Secretario,

J. Lizarri

DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

1º lote.- Parte de arriba limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Limites laterales, Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, los Carmelos a muga de Parcelas, Gollizo de los Chusmas, Aguas vertientes a Valdeza, a cerrar con la Dehesa de Gervasio Alfaro.

2º lote.- Parte de arriba, Dehesa de Gervasio Alfaro y Viuda de D. Sixto Huarte. Laterales, Pozo Matacán, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el puente de la fábrica.

3º lote.- Parte de arriba, Vda. de Sixto Huarte y carretera vieja al Barranco de Tripaligera. Laterales, Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya del Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, barranco bajo y cierra en el río Llano.

4º lote.- Parte de arriba, Carretera de Madrid. Laterales, José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Poncio, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.

5º lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.

6º lote.- Comprende la Dehesa de Ormién.

7º lote.- Corraliza baja: Limita por el S. con la acequia de Abatores.

1º mojón.- Nace en la casilla de Maximo Garcia, carretera, sigue camino de la era de Concepción Val hasta la casilla de Vda. de Pedro Gómez.

2º mojón.- En los dos caminos que siguen, Venta del Pillo y Balsilla.

3º mojón.- Viña de Felisa Latorre.

4º mojón.- Viña y almendros de Hdos. de Alejo Falces.

5º mojón.- Viñas de Clemente Lauroba y Vda. de Jorge Calleja.

6º mojón.- Viña de Gregorio Gracia a terminar en la muga de Corella.

8º lote.- Corraliza Alta:

1º mojón.- Viñas de Eloy Gonzalez y Miguel Vergara, y sigue por el camino del monte de Yerga al Pantano de José M^a Yanguas.

2º mojón.- Va a enlazar al camino del Terrero Viejo.

3º mojón.- De la Travesía de Tapias o Plana de Pascual Andrés.

4º mojón.- Travesía del corral de Vda. de D. Sixto Huarte.

5º mojón.- Travesía de la viña de Felisa Pina y sigue por el camino.

6º mojón.- Tapias del Corral de la Charpa hasta la muga de Corella, finca de Raimundo Bayo.

9º lote = Termino del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 12 de Abril de 1.948.

El Alcalde,



[Handwritten signature]



BR. 1948

EL SEÑOR ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a pública subasta las yerbas comunales de este termino, la cual se celebrara en esta Sala Consistorial el dia 18 del actual y hora de las doce y media de la mañana por tantos de puja a viva voz de DIEZ pesetas, bajo el condicionado que se leera al principio del acto y con los tipos iniciales siguientes por lote:

1er. lote	3.700,00 pesetas	4 200
2º lote	3.700,00	" 4 200
3er. lote	3.700,00	" 4 200
4º lote	3.700,00	" 4 200
5º lote	4.500,00	" 4 200
6º lote	3.700,00	" 4 200
7º lote	3.700,00	" 4 200
8º lote	3.200,00	" 3 500
9º lote (Combrero)	700,00	" 8 00

La delimitacion de lotes sera la misma que regia el año anterior y que se expone en tablilla, quedando tambien el mismo trozo de comunero que se explotara por el sistema de repartimiento por cabezas.

Fitero 12 de Abril de 1.948.

El Alcalde,



Jacinto Farias

32.600

33.400

34.500

34.200



18 ABR. 1948

ACTA DE SUBASTA DE LOS PASTOS COMUNALES



18 ABR. 1948

En la Villa de Fitero, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, constituida la Mesa presidencial que la forma el Sr. Alcalde, D. Julian Tovias Tovias, y los Concejales que al final firmaran, asistidos del infrascrito Secretario, para la celebracion de la subasta de los pastos comunales de este termino, divididos y tasados en nueve lotes ya delimitados, segun se habia anunciado por bandos y edictos segun costumbre, dicho Sr. Presidente, siendo las doce y media horas, declaro abierto el acto, leyendose por el Sr. Secretario el condicionado, certificaciones y anuncios y haciendose la advertencia de que esta subasta se celebrara por pujas a viva voz de diez pesetas y cantidad a consignar como fianza provisional la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial de tasacion de cada lote. Asi mismo se advierte que el arrendatario del lote denominado "Combrero" no tendra derecho a reclamacion alguna por parcelacion y roturacion de la parte que se ha de adjudicar en parcelas.

Se da comienzo a la subasta dando el siguiente resultado:

Primer lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

2º lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

3º lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

4º lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

5º lote.- Tipo de tasacion 4.500'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

6º lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

7º lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

8º lote.- Tipo de tasacion 3.400'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

9º lote.- Tipo de tasacion 700'00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

Los nueve lotes hacen un total de adjudicacion de 30.600'00 pesetas, declarandose adjudicados provisionalmente y previo deposito o fianza de cuatro mil pesetas, a D. Santiago Redondo en la cantidad expresada.

En vista de este resultado, se acuerda abrir, desde este momento, el periodo de sexto que se anunciara al publico por si hubiera quien haga uso de este derecho.

De todo lo cual se levanta esta acta, no habiendose producido reclamacion alguna, y firman los señores que constituyen la Mesa y los adjudicatarios, conmigo, el Secretario, que certifico



Julian Foras

Santiago Redondo

R. Quijano



en el momento de la redacción de este documento

M. I. Sr. ...

... de esta Villa a V.S. respetuosamente

... de esta Villa a V.S. respetuosamente

El que suscribe Santiago Berdonces Jimenez, mayor de edad, ganadero y vecino de esta Villa a V.S. respetuosamente expone:

...

Que en la subasta de arriendo de aprovechamiento de las hierbas de los ocho lotes de Monte y uno de Regadio, comprendiendo este último los terminos de Combrero, Hoya del Puente, Valdegorriona y Solosoto de este Terminio Municipal, celebrada el día 18 de los ctes. en esta Villa, resultó rematante de todas ellas el exponente, por la suma de Treinta mil seiscientas pesetas (30.600 ptas) en junto, que es la que sirvió de tipo de subasta.

Que en cumplimiento de las condiciones que regulan el mencionado arriendo, se propone como fiador del rematante del mismo, a su convecino D. Joaquin Yanguas Andres, mayor de edad, ganadero y vecino de esta Villa.

Que como delegado del Sindicato de Ganaderia de esta Villa, como lo fué para el arriendo de referencia, propone a V.S. la celebración de un concierto con este Sindicato, que con la garantía de las mismas personas se encargue de la administración del aprovechamiento de las hierbas del Monte Comunal de esta Villa, no arrendado, como lo viene haciendo hace varios años, ofreciendo pagar por ello en el año de pastos 1948 al 1949 la suma de Tres mil novecientas pesetas pagaderas por cuatrimestres vencidos, y ofreciendo cumplir todas las condiciones que regulan este aprovechamiento de pastos, con cuyo concierto cubriría ese M. I. Ayuntamiento to-

ON:

1

: 01100, 70 00

- 100,000000 Santiago B. Wilson

~~El presente informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional.~~

-by Minister, Affairs State on 1950 Oct 10 at 10:10 AM

El secretario (Sr. G. G. G.) en tanto, que es la

...ata. En el caso de olivita en...

estados de la vida de los individuos, de los grupos, de las naciones.

... ..

... ..

any other person or organization who has been involved in the same type of activity.

-He is an employee of the company and is not a shareholder.

1. Informații despre activitatea de cercetare științifică în domeniul de competență a
-

-up, as one is is off a _ legal character to, and subject to

-Sr. Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Villa

D E C R E T O = Dese cuenta del presente escrito a este

...mera sesion. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, de qu



1

DECRETO = Dese cuenta del presente escrito a este Ayuntamiento en su
 LA VILLA
 mera sesion. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, de que certifico

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

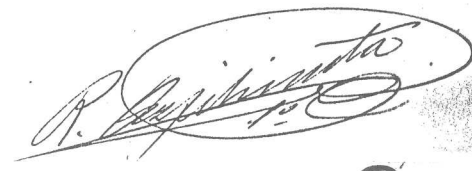
523

524

525

52

PRO



RAIMUNDO AZPILICUETA GONZALEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE F I T E R O



C E R T I F I C O: Que, en el libro de actas de esta Corporacion, y en la correspondiente a sesion celebrada el dia de hoy, aparece, entre otros, el acuerdo siguiente:

"Se da cuenta del resultado de expediente de subasta de las yerbas comunales para 1948-49, que han quedado en favor de Santiago Berdonces en la cantidad de treinta mil seiscientas pesetas. -----

Se acuerda elevar a definitiva esta adjudicacion. -----

Asi mismo, se da cuenta de un escrito presentado por el anterior rematante de yerbas en que propone, como fiador para responder de este remate, a D. Joaquin Yanguas Andres, que se acepta como tal fiador.-----

Tambien el mismo rematante, y como delegado en este asunto del Sindicato Local de Ganaderia, ofrece, por la administracion del aprovechamiento del Comunero, como lo viene haciendo en años anteriores, la cantidad de tres mil novecientas pesetas, pagaderas por cuatrimestres vencidos dentro del año de pastos 1948-49, y ofreciendose a cumplir todas las condiciones que regulan esta clase de aprovechamientos. -----

Estudiado este asunto, y en vista de ser conveniente esta proposicion, con la que se cubre el concepto de ingresos para el actual presupuesto por pastos, se acuerda por unanimidad de conformidad con lo solicitado, siempre que la administracion de estos pastos se ajuste en todo a lo reglamentado sobre el particular."

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Fitero a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,



Vº Bº

El Alcalde,

COMPARENCIA = En la Villa de Fitero a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa, D. Santiago Berdonces Jimenez, adjudicatario del arriendo de pastos comunales para el año de 1948-49, acompañado de su fiador, D. Joaquin Yanguas Andres, manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se han enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen por el arriendo y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes. En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de expediente y la cantidad que tenia depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico

Joaquin Yanguas

Santiago Berdonces

R. Sepúlveda

Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1946

EXPEDIENTE

relativo a subasta de yerbas en este término en el periodo de

1º de Mayo de 1.946 a 30 de Abril de 1.947



FALLO MUNICIPAL

RECURSO



CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales de los montes de su jurisdicción, durante el año 1.946-1.947.

- .- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene, en su día acordado que conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de su montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfruten comunally según se viene practicando en años anteriores.
- .- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.
- .- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja, el vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadio. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.
- .- Al objeto de llevar con toda exactitud, registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.
- .- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la pronta venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho período, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo.
- .- El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término comunal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año con arreglo al recuento que se practique.
- .- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:
- 1.º En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años; en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que cesen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travésias que no tengan salida y en las eras de paja trillar hasta el 1º de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo, en olivares y plantaciones de almendros.
- Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.
- 2.º En las viñas no podrá entrar el ganado desde el -4- de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros no podrá entrar el ganado desde el 5 de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.
- 3.º Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo

tendrán derecho a leñar para si libremente y únicamente para vender la leña a hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA peseta por carga para fondos municipales.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganados responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originado extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo hasta que se levanten las cosechas. Una vez levadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta 1º de Septiembre, y el resto hasta 1º de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades Sanitarias, tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo consentimiento de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de ligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que alguno de ellos no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un punto por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se entenderá un año que dará principio el día 1º de Mayo de 1.946 y terminará en 30 de Abril de 1.947.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo de Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1.946 y 30 de Abril de 1.947.

15ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de viva y por pajas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa presidencial el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta de firmado el compromiso de arriendo que se formalizará, mediante contrato particular de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva, siendo a cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como timbres provinciales de expediente.

16ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no esté firmado el compromiso de arrendamiento, si por causas ajenas a su voluntad, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de los municipios el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se originen al Municipio.

17.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos, que se obligan a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncio de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

18ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones se estará a lo que disponga el Reglamento de Administración municipal de Navarra en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero a 2 de Noviembre de 1.945.-

Por acuerdo de la Veintena

El Alcalde,



José María Prieto

El Secretario

R. Aguirre

EL SEÑOR ALCALDE DE ESTA VILLA



H A G O S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, sé sacan a publica subasta las yerbas comunales de este termino, que se celebrara en esta Sala Consistorial el dia 25 del actual y hora de las doce de la mañana, por tantos de puja a viva voz de diez pesetas, bajo el condicionado que se leera al comenzar el acto y con los tipos iniciales siguientes por lote:

1er. lote		2.500,00	pts.	3.250
2º lote		2.500,00	"	3.250
3er lote		2.500,00	"	3.250
4º. lote		2.500,00	"	3.250
5º lote		3.000,00	"	3.250
6º lote		2.500,00	"	3.250
7º lote		2.500,00	"	3.250
8º lote		2.000,00	"	3.250

La delimitacion de lotes sera la misma que regia el año anterior, quedando el mismo trozo de comunero que se explotara por repartimiento por cabezas.

Fitero 22 de Abril de 1.946.

El Alcalde,



Lucio Prias

20000

En la Villa de Fitero a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis; constituida la Mesa Presidencial que la forman el Sr. Alcalde ejerciente, Dn. Eladio Yanguas Alfaro, y los Concejales Dn. Valeriano Yanguas y Dn. Domingo Huarte Agreda, para la celebración de la subasta de los pastos comunales de este término, divididos y tasados en ocho lotes ya delimitados, según se había anunciado por bandos y edictos según costumbre, dicho Sr. Presidente, siendo las doce horas, declaró abierto el acto, leyéndose por el Secretario infrascrito el condicionado, certificaciones y anuncios y haciéndose la advertencia de que esta se celebrará por pujas a viva voz de diez pesetas y cantidad a consignar como fianza, la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial de tasación de cada lote, dando el siguiente resultado:

Primer lote.- Tipo de tasación 2.500,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

2º lote.- Tipo de tasación 2.500,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

3º lote.- Tipo de tasación 2.500,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

4º lote.- Tipo de tasación 2.500,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

5º lote.- Tipo de tasación 3.000,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

6º lote.- Tipo de tasación 2.500,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

7º lote.- Tipo de tasación 2.500,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

8º lote.- Tipo de tasación 2.000,00 pesetas. Se adjudica, por no haber mas licitadores, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad expresada.

Los ocho lotes hacen un total de adjudicación de veinte mil pesetas, declarándose adjudicados provisionalmente y previo depósito o fianza de dos mil pesetas, a Dn. Santiago Berdonces Jiménez, en la cantidad señalada.

En vista de este resultado, se acuerda abrir, desde este momento, el periodo de sexteo que se anunciará al público por si hubiera quien haga uso de este derecho.

De todo lo cual se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa y el adjudicatario, conmigo, el Secretario, que certifico.



Sacramento

Santiago Berdonces

DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexenio, no se ha hecho nada de...

Fitero 4 de Mayo de 1944

El Secretario,

R. Capilla

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 4 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico.

R. Capilla

Don *Raimundo Capilla*, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado *puerto* para el año de 1944 que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. *Santiago Beldarrain* en la cantidad de *veinte mil pesetas*, se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a *cuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y cuatro

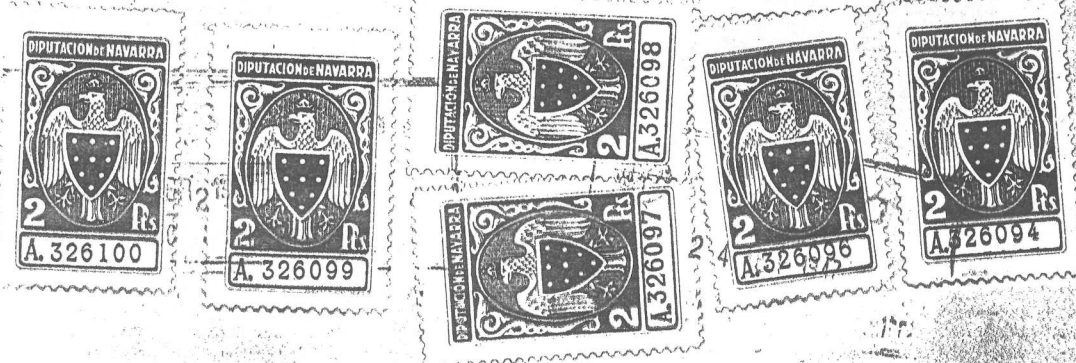
El Secretario,

R. Capilla



V.º B.º
El Alcalde,

Juan Beldarrain



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa D. Santiago Berdonces Jimenez adjudicatario del arriendo del arbitrio denominado Yerbas para el año de 1947, acompañado de su fiador, D. Joaquín Joaquín Berdonces manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

Joaquín Joaquín Berdonces
Santiago Berdonces Jimenez
R. Capel...



Ayuntamiento de R I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 1945

EXPEDIENTE

relativo a subasta de yerbas de este termino en el periodo de

1º de Mayo de 1.945 a 30 de Abril de 1946



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales de los mismos en los montes de su jurisdicción, durante 1945-1946.

1ª = El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene, en su día acordado, que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfrute comunalmente según se viene practicando en años anteriores.

2ª = Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª = Se dejara para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del termino y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprandándose, en ningún caso, las fincas de regadio. Estos pastos podran ser disfrutados por todos los ganados, pagando una cuota que se fijara antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entendera comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual corre a cargo del Ayuntamiento.

4ª = Al objeto de llevar con toda exactitud, registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, a la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª = Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la pronta venta, se considerara como transterminante por espacio de tres días, sin que, por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo, satisfara el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendra obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el termino comunal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerara como defraudador del impuesto y tendra que pagar por todo el año con arreglo al recuento que se practique.

6ª = Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta despues de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días despues de haberse regado y, en tiempo de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y las viñas, en las travesías que no tengan salidas y en las eras de pan trillar hasta el 1º de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo, en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldia, no existiendo daños.

7ª = En las viñas no podra entrar el ganado desde el 4º de Marzo, si antes no lo prohibe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta despues de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros no podra entrar el ganado desde el 15 de Agosto y en olivares desde el 1º de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª = Las caballerías de los labradores a quienes que...

pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo tendran derecho a leñar para si libremente y unicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA peseta por carga para fondos municipales.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganados responderan, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepcion consignada en el parrafo anterior de probarse que los han originado ganados extraños, y no conociendose el dañador, pues en tal caso sera este el responsable.

9ª = Se prohibira el espigueo hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se daran tres dias para espigar, quedando, pasados estos, en libertad de pastoreo. Queda asi mismo prohibido labrar, las tierras que hayan de ser objeto de plantacion, hasta 1ª de Septiembre, y el resto hasta 1ª de Diciembre.

10ª = Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades Sanitarias, se tendra presente y se cumplira lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª = El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª = Una Comision especial del Ayuntamiento, con otra que podran designar los ganaderos, se encargara de marcar paso para todos los corrales, siempre que algun ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª = El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se entendera por un año que dara principio el dia 1ª de Mayo de 1945 y terminara en 30 de Abril de 1946.

14ª = El pago del arriendo de cada lote se hara efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los dias 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1945 y 30 de Abril de 1946.

15ª = Para tomar parte en la subasta, que se celebrara por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, sera condicion indispensable consignar, previamente en la Mesa presidencial el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para cada lote, la que no podra retirar el que resulte rematante hasta despues de firmado el compromiso de arriendo que se formalizara, mediante contrato privado de caracter municipal y consignacion de fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, asi como los timbres provinciales del expediente.

16ª = El adjudicatario de cada lote no podra entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no esté firmado el compromiso de arrendamiento, si por causas a él imputables, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el deposito constituido, ademas de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se originen al Municipio.

17ª = Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos, se obligan a presentar a satisfaccion del Ayuntamiento, quedan sugetos, en cuanto al pago y demas responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislacion vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

18ª = En todo lo no previsto en estas condiciones se estara a lo que disponga el Reglamento de Administracion municipal de Navarra en cuanto tenga analogia con el caso.

Fitero 2 de Noviembre de 1.944.

Por acuerdo de la Veintena

El Alcalde,



El Secretario,

[Handwritten signature]

Don Raimundo Capiliñeta Gurrutxua, Secretario del Ayuntamiento de Fitero



CERTIFICO: Que, en el Presupuesto aprobado por esta Junta de Veintena para el ejercicio del año 1942, aparece la siguiente consignación:

Capítulo Artículo = Por el arriendo del arbitrio gubas del
camion 14.140'00 Ptas

Y para que así conste en expediente de su razón, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno



V.º B.º
El Alcalde,

Señor Farias

El Secretario,

R. Capiliñeta

Don Raimundo Capiliñeta Gurrutxua, Secretario del Ayuntamiento de Fitero



CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación, y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«En vista de ser tiempo oportuno, se acuerda sacar a pública subasta los arriendos de los diferentes arbitrios establecidos para el año próximo de 194...».

Y para que así conste en el expediente de su razón, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno



V.º B.º
El Alcalde,

Señor Farias

El Secretario,

R. Capiliñeta

EL ALCALDE DE ESTA VILLA



HAGO SABER: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio denominado *pedras*

para el año de 194*4* la cual se celebrará en esta Sala Consistorial el día *18 del actual* por el sistema de viva voz, bajo el tipo inicial de *16.40'00* pts. tantos de puja de *10* pts. y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para poder tomar parte en la misma del diez por ciento del importe del tipo inicial, advirtiéndose que, las condiciones por que se ha de regir esta subasta y la administración de este impuesto con sus tarifas aprobadas por la Junta de Veintena, se hallan de manifiesto en Secretaría y serán leídas al principio del acto.

Fitero *10* de *septiembre* de 194*4*

El Alcalde,



Salvador Torres

ACTA DE SUBASTA

=====



En la Villa de Fitero a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, constituida la Mesa presidencial, que la forman el Sr. Alcalde-Presidente, D. Julian Tovias Tovias, y los Concejales D. Emilio Latorre y D. Braulio Fernandez, asistidos del infrascrito Secretario, al objeto de celebrar la subasta de las yerbas y aprovechamientos comunales de las mismas en los montes de su jurisdiccion, divididas en ocho lotes ya demarcados y tasados, segun se habia anunciado por bando y edictos segun se acostumbra, dicho Sr. Presidente, siendo las trece horas, declaro abierto el acto, haciendose la advertencia de que esta subasta se celebrara por el sistema de viva voz, tantos de puja de veinticinco pesetas y cantidad a depositar, como fianza para tomar parte en la misma, la correspondiente al diez por ciento del tipo de tasacion inicial de cada lote.

Por el Secretario se da lectura del condicionado para estos aprovechamientos, aprobado en su dia por la Junta de Veintena, certificaciones y anuncios que obran en este expediente.

Por el Voz publica se dan las voces de comienzo y terminacion de la subasta sin que se presente licitador alguno.

En su vista, se da por terminado el acto declarandose desierta la subasta y acordandose celebrar segunda subasta con la rebaja reglamentaria del veinte por ciento, la cual se celebrara en esta Sala Consistorial el dia 22 del actual y hora de las trece y media.

De todo lo cual se extiende esta acta que firman los señores que forman esta Mesa, conmigo, el Secretario, que certifico.



ILIGENCIA = Para hacer constar que, en el mismo dia, se anuncia al publico segunda subasta reglamentaria con la rebaja del veinte por ciento. Certifico.

Fitero 28 de Abril de 1.945.

El Secretario,

CTA DE SEGUNDA SUBASTA = En la Villa de Fitero, a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, constituida la Mesa Presidencial que la forman el Sr. Alcalde, D. Julian Tovias Tovias y los Concejales D. Emilio Latorre y D. Braulio Fernandez, para la celebracion de la subasta de los pastos comunales de este termino, divididos y tasados en ocho lotes ya delimitados, segun se habia anunciado por bandos y edictos segun costumbre, dicho Sr. Presidente, siendo las trece y media horas, declaro abierto el acto, leyendose por el Secretario infrescrito el condicionado, certificaciones, anuncios y acta de la primera subasta y haciendose la advertencia de que esta se celebrara por pujas a viva voz de veinticinco pesetas y cantidad a consignar como fianza la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial de tasacion de cada lote, rebajado en el veinte por ciento reglamentario por ser esta segunda subasta, dando el siguiente resultado:



Primer lote = Tipo de tasacion, rebajado en el veinte por ciento, 960,00 pts. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al Representante del Sindicato Local de Ganaderia en 1.200,00 pesetas.

2º lote = Tipo de tasacion, rebajado en el veinte por ciento, resulta 1.600,00 pts. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 2.000,00 pts.

3º lote = Tipo de tasacion, rebajado en el veinte por ciento, resulta ser de 1.600,00 pts. Despues de varias pujas resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 2.000,00 pts.

4º lote = Tipo de tasacion, rebajado en el veinte por ciento, resulta en 1.200,00 pesetas. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 1.500,00 pts.

5º lote = Tipo inicial, rebajado el veinte por ciento, 1.920,00 pesetas. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 2.400,00 pesetas.

6º lote = Tipo inicial, rebajado el veinte por ciento, 960,00 pts. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 1.200,00 pesetas.

7º lote = Tipo inicial, rebajado el veinte por ciento, 1.600,00 pts. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 2.000,00 pesetas.

8º lote = Tipo inicial, rebajado el veinte por ciento, 1.472,00 pts. Despues de varias pujas, resulta adjudicado al representante del Sindicato de la Ganaderia en 1.840,00 pesetas.

Los ocho lotes hacen un total de adjudicacion de catorce mil ciento cuarenta pesetas, declarandose adjudicados provisionalmente y previo deposito o fianza de mil quinientas pesetas, al representante del Sindicato local de la Ganaderia en la cantidad expresada.

quien haga uso de este derecho.

De todo lo cual se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa y el adjudicatario, conmigo, el Secretario, que certifico.



H. Martínez

[Signature]

DILIGENCIA. = La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en el mis-

[Signature]

EL ALCALDE DE ESTA VILLA

HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto denominado Yerbos

celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de D. Sindicato de la Ganadería Local y en la cantidad de 14.140,00 pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo reglamentario que terminará el día 28 de 1 actual a las 14 horas,

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero 22 de Abril de 1945.

El Alcalde,



DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 30 de Abril de 1945

El Secretario,

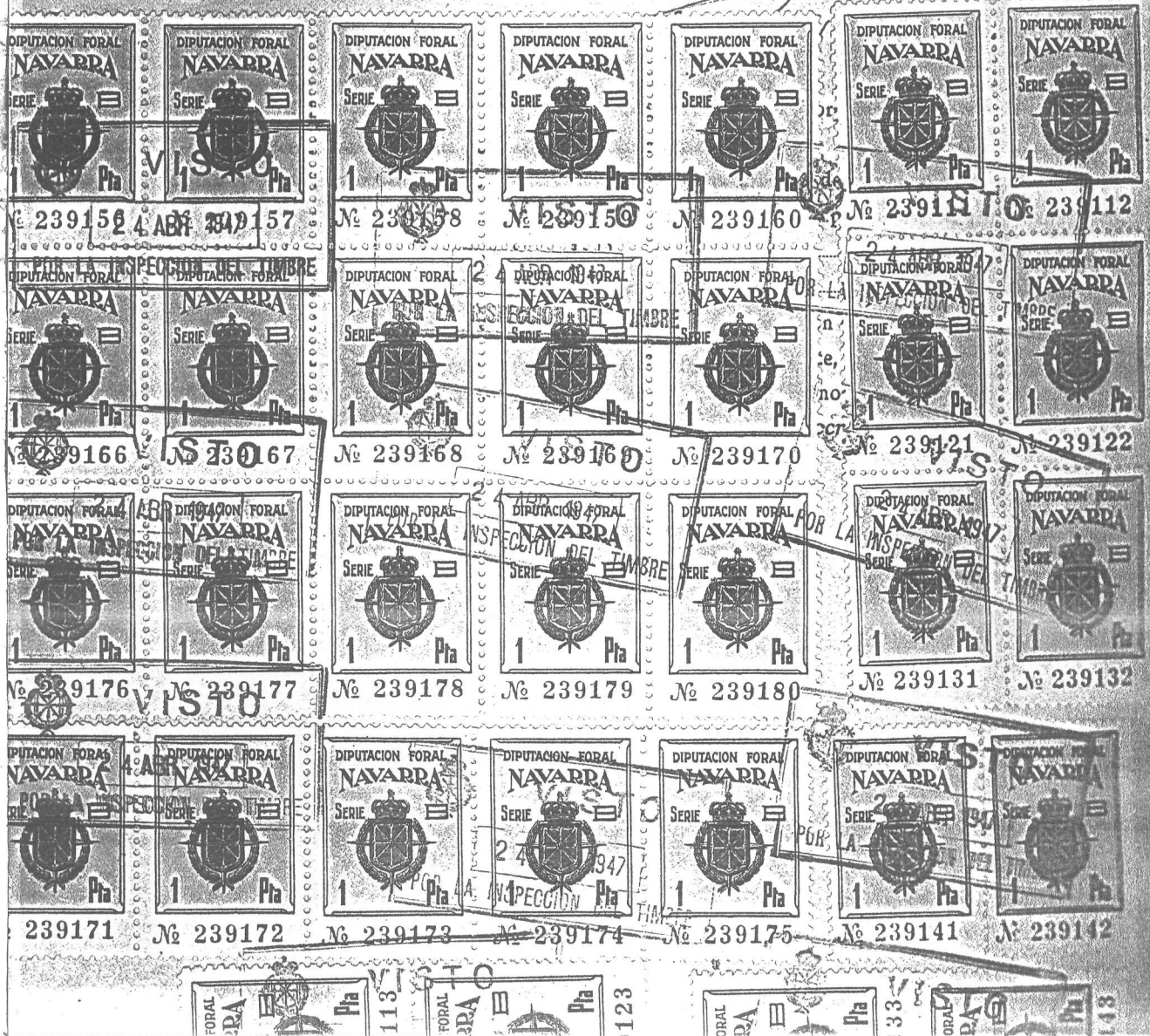
R. Aguilera

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en

Fitero a 30 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco de que certifico.



R. Aguilera

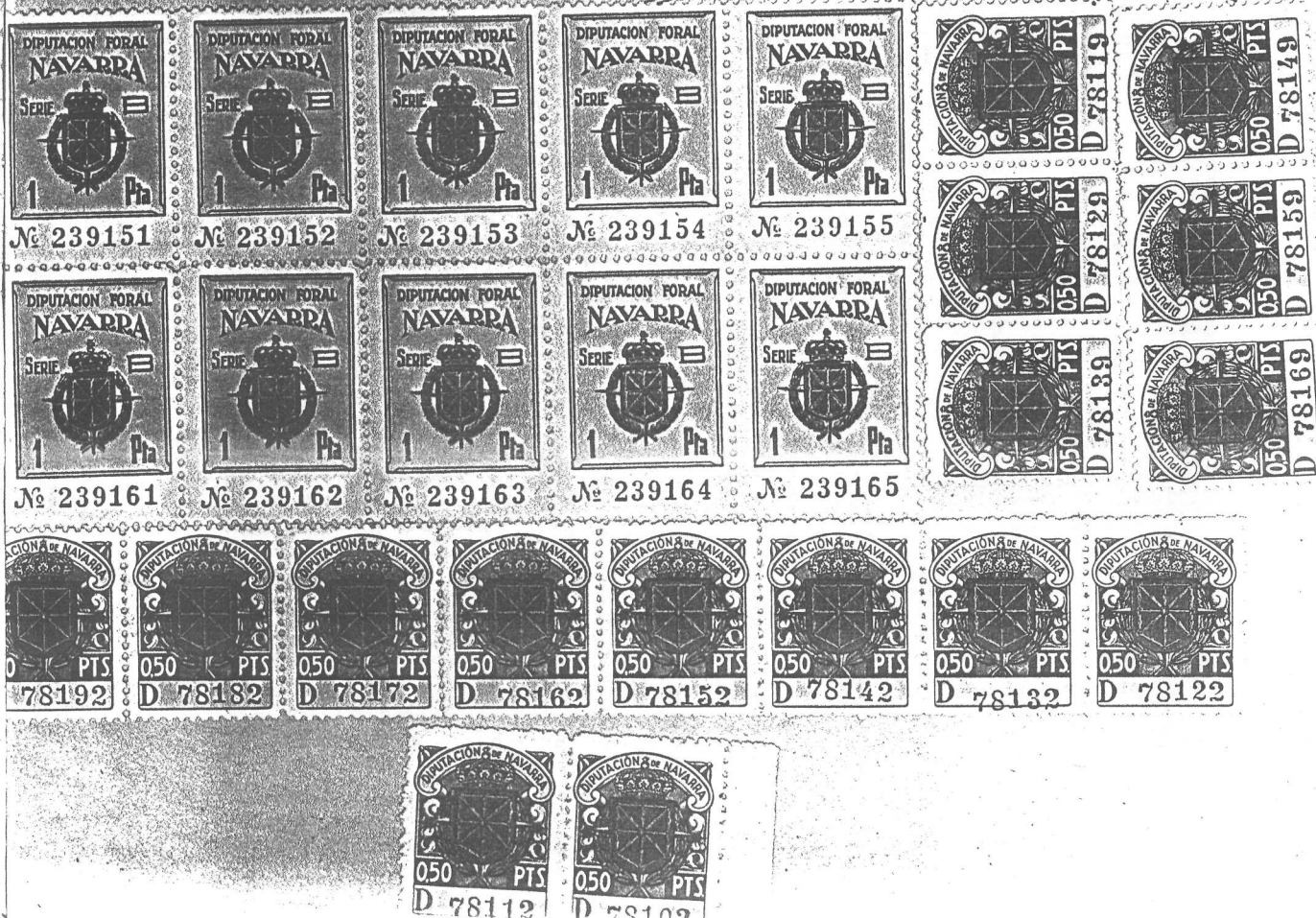


COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa D. Angel Martinez Fernandez adjudicatario del arriendo del arbitrio denominado pelbas para el año de 1947, acompañado de su fiador, D. Joaquin Gonzalez manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

H. Martinez

Joaquin Gonzalez
R. Capelbis



Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1944

EXPEDIENTE

relativo a SUBASTA DE YERBAS DE ESTE TERMINO EN EL PERIODO DE

1º de Mayo de 1944 a 30 de Abril de 1945



FALLO MUNICIPAL

RECURSO



CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamiento comunal de los mismos en los montes de su jurisdicción, durante el 1944-45.

1ª.-El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene, en su día, acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de los Montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfrute comunamente según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos; asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª.- Se dejara para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del termino y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando una cuota que se fijara antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres, vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entendera comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud, registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la pronta venta, se considerara como transterminante por espacio de cinco días, sin que, por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno; pero, transcurrido dicho periodo, satisfara el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el termino municipal comunal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerara como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado, y, en tiempo de lluvia: en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y las viñas, en las travisias, que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta el primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daño.

7ª.- En las viñas no podrán entrar el ganado desde el 25 de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haber levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin poder.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los

te para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo

de los daños ocasionados por la misma clase de ganado en el terreno

nal, responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el

fruto de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el parrafo

terior de probarse que los han originado ganados extraños.

10.ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en

ganados alguno de ellos tuviere que ser aislado, a juicio de la Junta

Municipal de Sanidad o del Sr. Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria

se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispone

vigente legislación sanitaria.

11.ª.- El que resulte rematante del lote 4.º, queda autorizado para que

vio, el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados

el corral de Tripalágera, no utilizando otro terreno que el de frente

edificio.

12.ª.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán dar

se los ganaderos, se encargara de marcar paso para todos los corrales

siempre que algun ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y

fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus ganados a sus cor

y abrevaderos.

13.ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, se

dará por un año que dará principio el día 1.º de Mayo de 1944 y termi

en 30 de Abril de 1945.

14.ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depósito

Municipal, en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23.º

Diciembre de 1944 y 30 de Abril de 1945.

15.ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrara por el sistema

viva voz y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indis

ponible consignar previamente, bien en Depositaria municipal o en la Me

presidencial, el 10% de la cantidad que sirva de tipo para cada lote,

que no podrá retirar, el que resulte rematante, ~~dadas~~ hasta después

firmado el compromiso de arriendo que se formalizara, mediante contra

privado de carácter municipal y consignación de fianza personal defi

va, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para el

origenen, así como los timbres provinciales para el expediente.

16.ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los

tos del mismo en tanto no este firmado el compromiso de arredamiento

si por causas a el imputables, no se puede llevar a efecto, quedara a

favor de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se originen al M

cipio.

17.ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos,

se obligan a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos

cuanto al pago y demas responsabilidades, al procedimiento de apremio

señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes le pueda

favorecer en contrario.

18.ª.- En todo, lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo que

ponga el Reglamento de Administración municipal de Navarra en cuanto

ga analogia con el caso.



Píto 15 de Abril de 1944

El Alcalde,

El Secretario

EL ALCALDE DE ESTA VILLA



H A G O S A B E R: Que, por haberse así acordado por este Ayuntamiento, se sacan a publica subasta las yerbas de este termino municipal divididas en ocho lotes, en la misma forma que el año anterior y por el precio siguiente:
1^{er} lote en 1.200,00 pts. - 2^a lote en 2.000,00 pts. - 3^{er} lote en 2.000,00 pts. - 4^a lote en 1.500,00 pts. - 5^a lote en 2.400,00 pts. - 6^a lote en 1.200,00 pts. - 7^a lote en 2.000,00 pts. y 8^a lote en 1.840,00 pts.

La subasta se celebrara en esta Sala Consistorial el dia 17 del actual a las veintidos horas, por pujas a viva voz de diez pesetas y fianza provisional del diez por ciento del importe de cada lote, estando el condicionado en esta Alcaldia a disposicion de quien desee enterarse.

Fitero 13 de Abril de 1944.

El Alcalde,

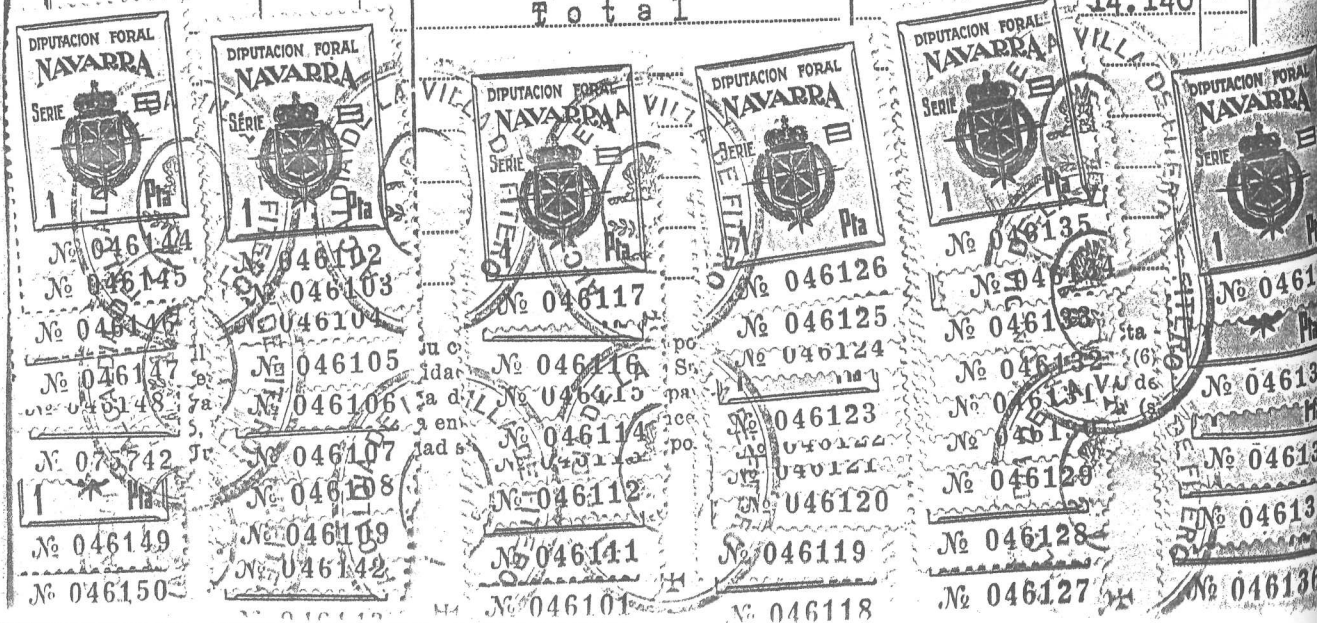


Cesáreo Burgos

Acta de Subasta de Aprovechamiento forestal de yerbas

«En la sala (1) Consistorial de Fitero a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los Vocales de la Comisión (2) que firman que determina el artículo 658 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, actuando de Secretario D. Raimundo Azpillicueta Gonzalez y (3) asistente del (4) Celador de Monte D. siendo la hora de las veintidos de la tarde señalada en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra (5) en los edictos fijados en los sitios de costumbre, para verificar la subasta por pujas a viva voz, de (6) ocho lotes de yerbas comunales agrupados en (7) lotes autorizados por la Excm. Diputación Provincial de Navarra de 19-12-19, previa lectura de las condiciones impuestas por dicha Superioridad y de las económico-administrativas acordadas por este (8) Junta se declaró abierto el acto, y verificada la subasta en forma, dió el siguiente resultado:

Número de lotes	Núm. de árboles de que se compone o cargas de carbón o leña	TASACION		REMATANTE	SU VECINDAD	IMPORTE DEL REMATE	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
1	yerba	1.200	''	Angel Martinez	Fitero	1.200	''
2	''	2.000	''	''	''	2.000	''
3	''	2.000	''	''	''	2.000	''
4	''	1.500	''	''	''	1.500	''
5	''	2.400	''	''	''	2.400	''
6	''	1.200	''	''	''	1.200	''
7	''	2.000	''	''	''	2.000	''
8	''	1.840	''	''	''	1.840	''
Total						14.140	''



A cuyos señores se hizo la adjudicación provisional de los lotes expresados por las cantidades que también se expresan, entendiéndose que de no ser mejorados con la sexta parte, dicha adjudicación profesional quedará convertida en definitiva una vez transcurridos los plazos reglamentarios.

Se hace por el adjudicatario el deposito de fianza provisional consistente en la cantidad de mil cuatrocientas catorce pesetas.

De lo que se extendió la presente acta, que en unión de la Comisión (1) que presidió la subasta ~~y del representante de la Dirección de Montes que asistió a la misma~~, fué firmada por los rematantes que saben hacerlo, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.



Cesario Burgos

H. Montaña

B. Capellán

DILIGENCIA: Transcurrido el plazo legal de sexteo sin que se haya hecho mejora queda convertida la adjudicación provisional en definitiva y en cumplimiento de la condición 7.ª del Pliego se ha requerido a los señores rematantes para que en el plazo de diez días constituyan el depósito de 15 por ciento del importe del remate, en concepto de fianza. la fianza (2) catastral definitiva

Fitero a 25 de Abril de 19 44

B. Capellán

(1) Municipio, Concejal o de la Mancomunidad.

(2) En el caso de que alg uno de los rematantes entregue la fianza se consignará incluso la cantidad.

as
ta
ti-

ALCALDIA

de

FITERO



En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinario

el día veintiocho de abril

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Escrito de Angel Martinez Fernandez, en su calidad de Presidente del Sindicato Local de Ganadería, en el que propone al Ayuntamiento, al igual que en pasados años, la prorroga del concierto de aprovechamiento de los pastos reservados para los ganados del común de vecinos en facería común por tiempo de un año y por la cantidad de tres mil pesetas pagadas por cuatrimestres vencidos, en la obligación, por parte del Sindicato, de admitir a todo vecino que desee utilizar estos pastos con sus reses, ya sean laneros o cabrias, mediante el pago de una peseta por cada res sea cualquiera la parte del año que las utilice. Como contrapartida de esta oferta, pide una compensación que consista en la mitad de lo que se recaude por el impuesto sobre extracción de leña en los montes comunales.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas; que deberá precederle, cuando sea procedente, el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que la adoptó, dentro de los ocho días hábiles siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de igual plazo sin que se le notifique su resolución, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal, precisamente, uniéndolo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fitero 4 de Mayo de 1944

Por acuerdo del Ayuntamiento
EL SECRETARIO,



FITERO

Recibi el duplicado.

a 4 MAY, 1944

de 194

H. Martinez

Sr. D. Angel Martinez Fernandez

Estudiado convenientemente este asunto, se acuerda por unanimidad estar conforme con la prorruga del concierto que se propone y por la cantidad de tres mil pesetas ofrecida, pero no acceder a la compensación que se solicita por considerar peligrosa esta dejación de derechos.=====

GENCIA = En la Villa de Fitero, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Secretario que suscribe, comparecen D. Angel Martinez Fernandez, rematante de esta subasta de yerbas, acompañado de D. Luis Ramos Bayo, como fiador de aquel, los cuales manifiestan que se comprometen, el primero al cumplimiento del condicionado que consta en este expediente de arriendo y el segundo, como fiador, garantiza este mismo cumplimiento con todos sus bienes presentes y futuros.

En este acto, recibe dicho arrendatario copia del condicionado, con lo que queda formalizado este contrato, y la fianza de mil cuatrocientas catorce pesetas que tenia depositadas como fianza provisional, firmando ambos comparecientes, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, conmigo el Secretario, que certifico

Luis Ramos

44 Martinez

R. Rodriguez

Ayuntamiento de F I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 19~~43~~ - 1944

EXPEDIENTE

relativo a subasta de arriendo de verbas en lotes del comun.

.....

.....

.....

.....

.....

FALLO MUNICIPAL

Adjudicatario = D. Angel Martinez Fernandez

.....

RECURSO

.....

.....

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamiento comunal de los mismos en los montes de su jurisdicción, durante el año 1943 - 1944.



1ª = El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene, en su día, acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de los Montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfruta comunally según se viene practicando en años anteriores.

2ª = Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª = Se dejara para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de raza del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del termino y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío.

Estos pastos podran ser disfrutados por todos los ganados, pagando una cuota que se fijara antes de 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entendera comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª = Al objeto de llevar con toda exactitud, registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª = Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la pronta reventa, se considerara como transterminante por espacio de cinco días, sin que, por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno; pero, transcurrido dicho periodo, satisfara el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendra obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el termino comunal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerara como defraudador del impuesto y tendra que pagar por todo el año con arreglo al recuento que se practique.

6ª = Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado, y, en tiempo de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta el primero de Enero.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía.

7ª = En las viñas no podra entrar el ganado desde el 25 de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haber levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

8ª = Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podran pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendran derecho a leña para sí libremente, unicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de veinticinco centimos por carga para fondos municipales.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganado en el terreno comunal, responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren al disfrute de dichos pastos, salvo la exención consignada en el parrafo anterior de probar que los han originado ganados extraños.

10ª = Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados alguno de ellos tuviere que ser aislado, a juicio de la Junta Municipal de Sa-

nidad o del Sr. Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispone la vigente legislación sanitaria.

11ª = El que resulte rematante del lote 4º, queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Trinaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª = Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designarse los ganaderos, se encargará de marcar nase para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales.

13ª = El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, se entenderá por un año que dará principio el día 1º de Mayo de 1943 y terminará en 30 de Abril de 1944.

14ª = El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo, en Depositaria municipal, en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1943 y 30 de Abril de 1944.

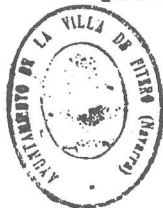
15ª = Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable consignar previamente, bien en Depositaria municipal o en la Mesa presidencial, el 10% de la cantidad que sirva de tipo para cada lote, la que no podrá retirar, el que resulte rematante, hasta después de firmado el compromiso de arriendo que se formalizara, mediante contrato privado de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como los timbres provinciales para el expediente.

16ª = El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no este firmado el compromiso de arrendamiento, y, si por causas a él imputables, no se puede llevar a efecto, quedará a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se originen al Municipio.

17ª = Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos, que se obligan a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes le puedan favorecer en contrario.

18ª = En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo que dispone el Reglamento de Administración municipal de Navarra en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero 15 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.



El Alcalde

El Secretario,



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y su Junta de Veintena, se sacan a pública subasta las y bas de este término municipal divididas en lotes, en la misma forma que el año anterior, y por el precio siguiente:

1º, en 1.200,00 pts.; 2º, en 2.000,00 pesetas; 3º, en 2.000,00 pesetas; 4º, en 1.500,00 pesetas; 5º, en 2.400,00 pesetas y 6º, en 1.200,00 pts.

La subasta se celebrará por pujas a viva voz, bajo los tipos indicados, diez por ciento de fianza provisional y a las doce de la mañana del día 18 del actual en esta Sala Consistorial.

Al mismo tiempo se hace saber, que a partir de mañana y durante ocho días consecutivos, se procederá al cobro de la contribución correspondiente al primer trimestre del año actual.

Fitero a 11 de Abril de 1.943.

El Alcalde,



Erasmio Pungel

Acta de Subasta de Aprovechamiento forestal de yerbas

«En la sala (1) Consistorial

de Fitero

diez y ocho

de Abril

de mil novecientos

cuarenta y tres

bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los Vocales de la Comisión (2)

que determina el artículo 658 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, actuando de Secretario D. Raimundo Azpilicueta Gonzales

y (3) = = = = = sesión del (4) = = = = = Celador de Montes

siendo la hora de las doce y media de la mañana

señalada en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número (5)

en los edictos fijados en los sitios de costumbre, para verificar la venta en subasta por pujas a viva voz, de (6) las yerbas comunales

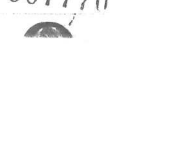
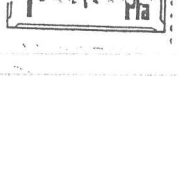
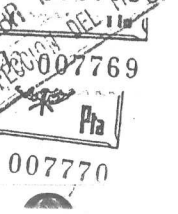
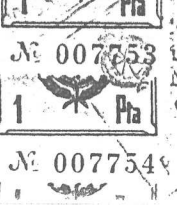
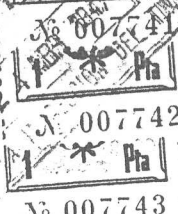
agrupados en (7) ocho

lotes autorizados por la Junta de Veintana de la Diputación en Decreto de = = = = = de 19 = = = = =

previa lectura de las condiciones impuestas por dicha Superioridad y de las económico-administrativas acordadas por este (8) Organismo

se declaró abierto el acto, y verificada la subasta en forma, dió el siguiente resultado:

Árboles se com- cargas o leña	TASACION		REMATANTE	SU VECINDAD	IMPORTE DEL REMATE	
	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
1	1.200	''	Angel Martinez	Fitero	1.200	''
2	2.000	''	'' ''	''	2.000	''
3	2.000	''	'' ''	''	2.000	''
4	1.500	''	'' ''	''	1.500	''
5	2.400	''	'' ''	''	2.400	''
6	1.200	''	'' ''	''	1.200	''
7	2.000	''	'' ''	''	2.000	''
8	1.840	''	'' ''	''	1.840	''
Total					14.140	''





DIPUTACION FORAL
NAVARRA
SERIE  1 Pta

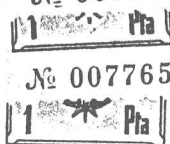
№ 007761



№ 007762



№ 007764



№ 007766



Burgo

At 11 o'clock
JL

Boards Lumber - Sheds Lumber
Charles Mangum

H. Capitulum *tor*

(2) _____

Futura

a 17 de Abril de 1962

B. Explicata

- (1) Municipio, Concejal o de la Mancomunidad.
- (2) En el caso de que alg uno de los rematantes entregue la fianza se consignará incluso la cantidad.

DON RALFARDO AZPILICUETA GONZALEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE F I T E R O.



C E R T I F I C O: Que, en el libro de actas de esta Corporacion y en la correspondiente a sesion celebrada el dia de hoy, anarece el acuerdo siguiente:

"Se da cuenta del resultado de la subasta de enrovecamiento de yerbas divididas en ocho lotes, que han quedado en favor de Dn. Angel Martinez por la cantidad total de catorce mil ciento cuarenta pesetas no habiendose hecho uso del derecho de sexteo a pesar de haber transcurrido el tiempo reglamentario. = En su vista se acuerda elevar a definitiva la adjudicacion de este enrovecamiento en favor de Dn/ Angel Martinez y en la cantidad ya expresada."

Y para que conste en el expediente de su razon, exnido la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Fitero a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Vº Bº
El Alcalde,



Rufo
marco

M. I. S.



El que suscribe Angel Martinez Fernandez, mayor de edad industrial y vecino de Fitero, provisto de su correspondiente cédula personal, en concepto de Presidente del Sindicato de Ganadería de esta Villa a V.S. con el debido respeto tiene honor de exponer:

Que de acuerdo con los ganaderos de este Sindicato y para su aprovechamiento por los ganados laneros y cabrios del mismo, en faceria comunal, propone al M. I. Ayuntamiento de esta Villa, la prórroga por otro nuevo año, a contar desde el día uno del próximo mes de Mayo, en iguales condiciones, en las que figuran la de precio, en mil quinientas pesetas, del aprovechamiento de las verbas comunales de este término municipal.

Al mismo tiempo en el mismo concepto en que comparece, denuncia a esa Alcaldía el hecho de haber sido destruida una pequeña fuente que existía en el término de Sancho Varón de esta Villa, para que averiguado el autor de tan punible hecho, se restablezca a su anterior estado con toda diligencia por su destructor, sin perjuicio de la sanción procedente sobre todo en el caso de negarse a reparar el daño causado rápida y debidamente, ya que, aunque de escaso caudal de agua, dada su situación resulta de grandísima conveniencia para la agricultura y ganadería de esta Villa.

Por la misma consideración se permite también el exponer recordar a V.S. la conveniencia de limpiar algunos pozos-abrevaderos de ganados en los montes de esta jurisdicción al mejor de los mas principales proporcionando con ello a la vez trabajo a algunos obreros en épocas de crisis de trabajo.

Todo lo cual espera merecer de V.S. por ser de justicia y cuya vida guarde a Dios muchos años.

Fitero 26 de Abril de 1943

A. Martinez

Presentó cédula personal, de la Tarifa 3.ª, clase 14, número 20, expedida por la Oficina Administrativa del Impuesto de Fitero, con fecha 15 de junio de 1942, de que conste.

M. Secretario,

Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa de

FITERO



En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día tres de 1 actual

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación.

"Estudiados con detenimiento cada uno de los puntos que abarca el anterior escrito, se acuerda: Primero: aceptar la prórroga propuesta por el Sindicato de ganaderos de esta Villa, en el disfrute de las yerbas llamadas del comunero, con la única condición expresa de aumentar el precio en un veinte por ciento, o sea, en la cantidad de mil ochocientas pesetas pagaderas por cuatrimestres vencidos. = Segundo: En cuanto a la denuncia del hecho de la desecación de una fuente en Sanchovaron se acuerda que informe el servicio de guardería para la próxima sesión. = Se acuerda limpiar los pozos y abrevaderos mas interesantes en tiempo oportuno."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm^a. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas; que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que la adoptó, dentro de los ocho días hábiles siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de igual plazo sin que se le notifique su resolución, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal, precisamente, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero

7

de

~~Mayo~~

Mayo

de 1943

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Por acuerdo del Ayuntamiento

EL SECRETARIO,



Fitero

Recibí el duplicado.

a 7 de Mayo

de 1943

H. Martínez

Sr. D. Angel Martinez - Presidente del Sindicato de Ganaderia de esta Villa

COMPARCENCIA.- En la Villa de Fitero a quince de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y tres, ante el Secretario que suscribe comparece
el vecino de esta Villa Dn. Angel Martinez Fernandez adjudicatario
del arriendo de las yerbas del Común para el periodo de 1.943-44,
acompañado de su fiador Dn. Luis Ramos Bayo, manifestando, el prime-
ro como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se ha-
llan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen
y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia
de este expediente y la cantidad que tenia depositada como fianza p-
rovisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formaliza-
do este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

H. Martinez

Luis Ramos

[Signature]

Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1951

EXPEDIENTE

relativo a subasta del arriendo del arbitrio denominado

YERBAS para el año de 1.951 - 52

FALLO MUNICIPAL

RECURSO

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1951-52.

- 1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que de una parte de ellos, se disfrute comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.
- 2ª.- Serán objeto de la subasta ~~muchos~~ lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.
- 3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foráneos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo, lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por el Excmo. Diputación Foral y Provincial, el cual corresponderá a cargo del Ayuntamiento.
- 4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestaciones.
- 5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho período, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempos. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.
- 6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:
- En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren rehados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan sacilida y en las eras de pan trillar hasta el 1º de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que compran 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.
- Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.
- 7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el cuatro de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el quince de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre.

hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de trabajo, pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los rebaños del pueblo tendrán derecho a leñar para sí libremente y únicamente para llevar a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA pesetas por cada para el arrendatario de los pastos.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los daños originados ganados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez ventadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados estos, libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que hay de ser objeto de plantación, hasta 1º de Septiembre, y el resto, hasta 1º de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades Sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, por permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral Tripaligera, no utilizabdo otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión expedida del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargara de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que todo un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevadero.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, se entienda por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.951 y terminara el día 31 de Abril de 1.952.

14ª.- El pago del arriendo, de cada lote se hará efectivo en Depositario Municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de agosto y 23 de Diciembre de 1.951 y 30 de Abril de 1.952.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrara por el sistema de voz y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa Presidencial el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el rematante hasta despues de firmado el compromiso de arriendo que se firmara, mediante contrato privado de caracter municipal y consignación de fianza personal definitiva siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos para ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos, tanto mismo, entanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causas imputables, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de los Municipios el deposito constituido, además de ser responsable de los perjuicios que, por dicha causa, se originen al Municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto a pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que senala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, seestará a lo que dispone el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en cuanto tenga aplicación con el caso.

Pitro a 2 de Noviembre de 1.950

Por acuerdo de la Veintena,

El Alcalde,

El Secretario



Nº 319389 Nº 319390

o, podr
os vec
para l
por ca
EFITERO.

rán me
s past
e los
el cas

Una ve
estos,
de hay
ta lo

os gar
s Sami
en las

e, prev
el cor
o.

designa
pre qu
que te
aderos
e ente
ra el

itaria
Dicier

la Exc

na de
sable
canti
irar e
o que
ión d
y gas
mente
past
usas
licio
e los

que
n cuat
la la
n cont
e dis
e sra



Nº 319388



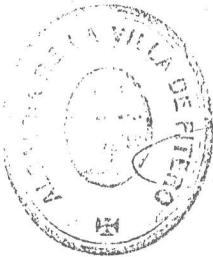
Nº 319387

CERTIFICADO: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

" Se da cuenta del condicionado para el arriendo de yesbas comunales que han de comenzar a aprovecharse en primero de Mayo próximo, segun ^{fué} aprobado, en su día, por la Junta de Veintena, así como de la delimitación de los nueve lotes que los comprenden, y se acuerda proceder a la subasta de las mismas, aplicandoles los tipos iniciales que correspondan a la cantidad presupuestada como ingresos por tal concepto".

Y para que así conste en el expediente de su razón, expiendo la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Fitero a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario



Vº Bº

El Alcalde,

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA



Nº 319383 Nº 319384

H A C E S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a pública subasta las yesbas comunales de este término, la cual se celebrará en esta Sala Consistorial el día 15 del actual y hora de las doce y media de la mañana por tantos de puja a viva voz de DIEZ pesetas, bajo el condicionado que se leerá al principio del acto y con los tipos iniciales siguientes por lote:

1º.	5.000,00 Pts
2º.	5.000,00 "
3º.	5.000,00 "
4º.	5.000,00 "
5º.	5.600,00 "
6º.	5.000,00 "
7º.	5.000,00 "
8º.	4.000,00 "
9º. (Bombrero)	1.000,00 "

La delimitación de lotes será la misma que regía el año anterior y que se expone en tablilla.

Fitero 5 de Abril de 1.951.-

El Alcalde,



DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

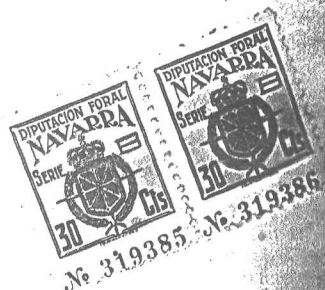
- 1.º lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Linderos laterales, Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a Muga de Parcelas, Gollizo de los Chusmas, aguas vertientes a Valdeza, a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2.º lote.- Parte de arriba, Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales, Pozo Matacan, Costera Blanca al paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la Frabica.
- 3.º lote.- Parte de arriba, Vda. de Sixto Huarte y carretera vieja al barranco de Tripalegera. Laterales, Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, barranco abajo y cierra en el rio Llano.
- 4.º lote.- Parte de arriba, Carretera de Madrid. Laterales, José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral de Poncio, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5.º lote.- Limita con el 4.º y Muga de Cintruénigo.
- 6.º lote.- Comprende la Dehesa de Ormiñén.
- 7.º lote.- Corraliza baja: limita por el S. con acequia de Abastores.
- 1.º mojón.- Nace en la Casilla de Máximo Garcia, carretera, sigue camino de la era de Concepción Val hasta la cilla de la Vda. de Pedro Gómez.
- 2.º mojón.- En los dos caminos que siguen, Venta del Pillo y Balsilla.
- 3.º mojón.- Viña de Felisa Latorre.
- 4.º mojón.- Viña y almendros de Hdos. de Alejo Falces.
- 5.º mojón.- Viñas de Clemente Lauroba y Vda. de Jorge Calleja.
- 6.º mojón.- Viña de Gregorio Gracia a terminar en la muga de Corella.
- 8.º lote.- Corraliza Alta:
- 1.º mojón.- Viñas de Eloy González y Miguel Vergara, y sigue por el camino del monte Yerga al Pantano de José M.º Yanguas.
- 2.º mojón.- Va a enlazar al camino de Terrero Viejo.
- 3.º mojón.- De la Travesía de Tapias o Plana de Pascual Andres.
- 4.º mojón.- Travesía del Corral de Vda. de Dn. Sixto Huarte.
- 5.º mojón.- Travesía de la Viña de Felisa Pina y sigue por el camino.
- 6.º mojón.- Tapias del Corral de la Charpa hasta la muga de Corella, finca de Raimundo Bayo.
- 9.º lote.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 31 de Marzo de 1.951.-

El Alcalde,



[Handwritten signature]



30 Cts 30 Cts

Queda en favor de S. Santiago Rivas y Jimenez, como
única Ciudad de las nueve lotes.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. Santiago B. donde firmen en la cantidad expresada de mil ochocientos cincuenta pesos, por los nueve litos anuales y comprendidos en esta cantidad, no habiéndose producido en la misma alguna y quedando libre de todo pago a partir de este sueldo.

1954-1955

Yantra go Pradong

R. Caplan

PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciese nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. en Fitero a de de mil novecientos cuarenta y de que certifico.

eto a de de mil
constituida la Mesa presidencial por el Sr. A
y los señores Concejales firmantes
siendo las horas, para la celebración de esta segunda
denominado
para el año de 194, que, por haber quedado desierta en pro
veinte por ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inici
pesetas, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la
a las actuaciones del expediente de su razón.
enzo de esta subasta, dá el siguiente resultado:

i esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el
rio, certifico.

EL ALCALDE DE ESTA VILLA



N.º 319371 N.º 319372

HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto
denominado *Por el arriendo del edificio de la casa de la*
celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de
D. *Santiago Rodríguez Jurado* y en la can-
tidad de *diez* pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo
tidad de *diez* a las *diez* horas.
reglamentario que terminará el día *del actual* para conocimiento del vecindario y

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y

por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero 14 de Abril

El Alcalde,



[Signature]

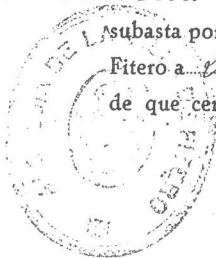
...mencia
de
pt
...ov

DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 21 de Abril de 1921.
El Secretario,

R. Aguilera

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, desé cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.



R. Aguilera

Don *Raimundo Aguilera González*, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado justal para el año de 1921, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Antón Rodríguez Jimenez en la cantidad de cuarenta mil quinientos pesetas, se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

R. Aguilera

V.º B.º
El Alcalde,



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a veintiocho de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. Leiteaga Roldan adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado grutas
para el año de 1941, acompañado de su fiador, D. Fernando Huarte Agreda
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

Leiteaga Roldan y Fernando Huarte

R. Agreda

El que suscribe Santiago Berdonces Jimenez, mayor de edad, ganadero y vecino de esta Villa a V.S. respetuosamente expone:

Que en la subasta de arriendo de aprovechamiento de las hiervas de los ocho lotes de Monte y uno de Regadio, comprendiendo este ultimo los terminos de Combrero, Hoya del Puente, Valdegorriona y Solosoto de este termino municipal, celebrada el dia 15 del corriente en esta Villa, para el año 1951/52, resultó rematante de todas ellas el exponente, por la suma de cuarenta mil seiscientas pesetas en junto. (40.600 ptas).

Que en cumplimiento de las condiciones que regulan el mencionado arriendo se propone como fiador del rematante del mismo a su convecino D. Domingo Huarte Agreda, mayor de edad, ganadero y vecino de esta Villa.

Que como Delegado del Sindicato de Ganaderia de esta Villa, como lo fue para el arriendo de referencia, propone a V.S. la celebración de un concierto con este Sindicato, que con la garantía de las mismas personas se encargue de la administración del aprovechamiento de las hiervas del Monte Comunal de esta Villa, no arrendado, como lo viene haciendo hace varios años, ofreciendo pagar por ello en el año de pastos 1951/52 la suma de cuatro mil cuatrocientas pesetas, pagaderas por cuatrimestres vencidos, y ofreciendo cumplir todas las condiciones que regulan este aprovechamiento de pastos.

En su virtud SUPLICA a V.S. se digne acordar lo procedente, para suscribir seguidamente el contrato que corresponda, en tal caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fitero a 24 de Abril de 1951

Santiago Berdonces

Sr. Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Villa de

F I T E R O

Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 194~~5~~2-53.

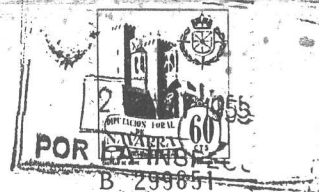
EXPEDIENTE

relativo a ARRIENDO DE PASTOS EN SUBASTA



FALLO MUNICIPAL

RECURSO



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que, por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a pública subasta los pastos comunales de este termino, divididas en SIETE lotes cuya delimitacion se expone con el presente amuncio, habiendose de celebrar esta el dia 12 del actual y hora de las 12 de su mañana por tantos de puja a viva voz de VEINTICINCO pesetas, bajo el condicionado que se leerá al principio del acto y bajo los tipos iniciales siguientes por lote:

1º =		5.800,00	pts.
2º =		5.800,00	"
3º =		5.800,00	"
4º =		5.800,00	"
5º =		5.900,00	"
6º =		5.800,00	"
7º =		1.100,00	"

Para tomar parte en esta subasta será condicion indispensable presentar el importe del diez por ciento del tipo de cada lote como fianza provisional.

Fitero 7 de Abril de 1.952.

El Alcalde,

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.957-58.

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfrute comunally, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el No te del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- El objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entra a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de la manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibido la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madre en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta 1º de Enero, así como en las plantaciones mermales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras ó ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el cuatro de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el quince de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar para sí libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA pesetas por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunada-

mente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de... la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los ha originado ganados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso, será éste el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas éstas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados éstos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de platación, hasta 1ª de Septiembre, y el resto, hasta 1ª de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades Sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispone gan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el Corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tengan un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día 1ª de Mayo de 1.952 y terminará el 30 de Abril de 1.953.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1.952 y 30 de Abril de 1.953.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de DIEZ pesetas, será condición indispensable, consignar previamente en la Mesa Presidencial el 10 por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa del mismo, es decir, a él imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios, que por dicha causa, se originen al Municipio.

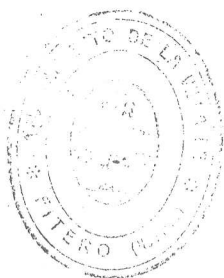
18ª.- Tanto el rematante ó rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas Leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Administración municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero á 10 de Noviembre de 1.951.-

P. A. de la Junta de Veintena,

El Alcalde,



B 299865

El Secretario,

R. Aguirre



DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

1º lote = Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Límites laterales: Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morrill, Los Carmelos a Muga de parcelas, Gollizo de Los Chusmas. Aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.

2º lote = Parte de arriba: Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vª de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el puente de la Fabrica.

3º lote = Parte de arriba: Vª de Sixto Huarte y carretera vieja al Barranco de Tripaligera. Laterales: Tapias de la Valverda, Faustino Ochoa, Hoya de la Morcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra en el Río Llano.

4º lote = Parte de arriba: Carretera de Madrid. Laterales: Jose Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al corral de Poncio, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.

5º lote = Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.

6º lote = Comprende la Dehesa de Ormiñen.

7º lote = Termino del Combrero y adyacentes que comprenda.

Fitero 7 de Abril de 1.952.

P.A. del Ayuntamiento

El Alcalde,

Jose Maria Garrodero

ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Jose Ma Gonzalez Hernandez, y los Señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. Raimundo Azpilicueta Gonzalez con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Pastos comunales para el año 1952/53, dicho Sr. Presidente, siendo las doce horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de 36.000,00 pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado: Queda en favor de D. Domingo Huarte Agreda, como unico licitador de los siete lotes previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de tres mil seiscientas pesetas como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. Domingo Huarte Agreda en la cantidad expresada de TREINTA Y SEIS MIL PESETAS, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la celebracion del acto, acordandose abrir, desde este momento el periodo de sexteo que terminara el dia 18 del actual a las doce horas.

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



Domingo Huarte Agreda
R. Azpilicueta

PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja-reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. _____ en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ de que certifico.



para hacer constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento
rior, ha sido publicado bando anunciando la subasta de este
tento, o sea bajo el tipo inicial de p/s.,
el actual y hora de las

de de 194
El Secretario,

de de mil nove-
constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde,
y los señores Concejales firmantes, ac-
dicho Sr. Pre-
las horas, para la celebración de esta segunda su-
tinado
el año de 194, que, por haber quedado desierta en primera
por ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en
tas, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la pri-
actuaciones del expediente de su razón
le esta subasta, dá el siguiente resultado:

EL ALCALDE DE ESTA VILLA



HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto
denominado PASTOS COMUNALES
celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de
D. Domingo Huarte Agreda y en la can-
tidad de 36.000,00 pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo
reglamentario que terminará el día 18 de 1 actual a las 12 horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y
por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fítero 12 de Abril de 1942
El Alcalde,



DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 19 de Abril de 1952

El Secretario,

R. Azpilicueta



PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 19 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos de que certifico.



R. Azpilicueta

Don RAIMUNDO AZPILICUETA GONZALEZ, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado PASTOS para el año de 1952, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Domingo Huarte Agreda en la cantidad de treinta y seis mil pesetas, se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

R. Azpilicueta

V.º B.º

El Alcalde,



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a de de mil
novecientos cuarenta y, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado
para el año de 194, acompañado de su fiador, D.
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

Ayuntamiento de F I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 1945-54

EXPEDIENTE

relativo a ARRIENDO DE PASTOS EN SUBASTA



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

ORDENANZAS Y TARIFAS MEDIANTE LAS CUALES HA DE EXACCIONAR-
SE EL IMPUESTO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DEL CAMPO Y GANADOS

12.- Se establece un impuesto análogo al ya tradicional del Garapito, para todos aquellos productos del campo y ganados que se exporten fuera de la localidad, quedando exceptuados del mismo el trigo y aquellos productos que disposiciones especiales declaren exentos de todo impuesto municipal.

23.- También quedarán exentos de dicho pago las cosechas y ganados de los foranos que se limiten exclusivamente a extraerlos de este término municipal para trasladarlos al de su vecindad, pero deberán satisfacer dicho impuesto si no reuniese las circunstancias anteriormente descritas.

Para poder gozar de la exención anterior, será condición indispensable que los foranos interesado avisen por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Oficina recaudadora de arbitrios de la salida de los productos indicados, en cuya oficina, si se juzga oportuno, se le proveerá de un volante acreditativo de la especial exportación, que deberá ir debidamente firmado por el Organismo respectivo de la localidad a donde se dirijan aquellos, para justificar la llegada de los mismos.

38.- Para el abono del impuesto anterior, regirá la siguiente tarifa:

PRODUCTOS DEL CAMPO

Por cada kilogramo de uva exportada	0'02
Por cada kilogramo de fruta, hortaliza y otros productos agrícolas no exentos	0'05

GANADOS

Por cada cabeza de caballería mayor	5'00
Por cada cabeza de caballería menor	3'00
Por cada cabeza de vacuno mayor	5'00
Por cada cabeza de vacuno menor	3'00
Por cada cabeza de porcino mayor	5'00
Por cada cabeza de porcino menor	2'00

49.- El impuesto deberá ser satisfecho por el vendedor, a no ser que medie entre este y el comprador el correspondiente acuerdo.

No obstante, si por realizarse la compra de productos o ganados en pequeñas fracciones a cargo de comisionistas o exportadores, se considerara mas factible la recaudación del impuesto directamente con cargo a aquellos, serán dichos industriales los que satisfagan los impuestos correspondientes en el momento de su exportación.

Fitero 22 de Febrero de 1.954

P. A. de la Junta de Veintena:

El Alcalde,

Don JOSE MARIA GONZALEZ HERMANADEZ, ALCALDE PRESIDENTE DE ESTA VILLA:

HACE SABER: Que por la Excm. Diputación Foral de Navarra han sido aprobadas, para el año 1.954, las siguientes Ordenanzas y Tarifas para la aplicación del impuesto a la exportación de productos del campo y ganados:

1.º.- Se establece un impuesto análogo al ya tradicional del Garapito, para todos aquellos productos del campo y ganados que se exporten fuera de la localidad, quedando exceptuados del mismo el trigo y aquellos productos que disposiciones especiales declaren exentos de todo impuesto municipal.

2.º.- También quedarán exentos de dicho pago las cosechas y ganados de los foranos que se limiten exclusivamente a extraerlos de este término municipal para trasladarlos al de su vecindad, pero deberán satisfacer dicho impuesto si no reuniesen las circunstancias anteriormente descritas.

Para poder gozar de la exención anterior, será condición indispensable que los foranos interesados avisen por lo menos con 24 horas de anticipación a la Oficina Recaudadora de Arbitrios de la salida de los productos indicados, en cuya oficina, si se juzga oportuno, se le proveerá de un volante acreditativo de la especial exportación, que deberá debidamente firmado por el Organismo respectivo de la localidad a donde se dirijan aquellos, para justificar la llegada de los mismos.

3.º.- Para el abono del impuesto anterior, regirá la siguiente tarifa

PRODUCTOS DEL CAMPO

Por cada kilogramo de uva exportada.....	0'02
Por cada id. de fruta, hortaliza y otros productos agrícolas no exentos.....	0'05

GANADOS

Por cada cabeza de caballería mayor.....	5'00
Por cada cabeza de caballería menor.....	3'00
Por cada cabeza de vacuno mayor.....	5'00
Por cada cabeza de vacuno menor.....	3'00
Por cada cabeza de porcino mayor.....	5'00
Por cada cabeza de porcino menor.....	2'00

4.º.- El impuesto deberá ser satisfecho por el vendedor, a no ser que medie entre éste y el comprador el correspondiente acuerdo.

No obstante, si por realizarse la compra de productos o ganados en pequeñas fracciones a cargo de comisionistas o exportadores, se considerará más factible la recaudación del impuesto directamente con cargo a aquellos, serán dichos industriales los que satisfagan los impuestos correspondientes en el momento de su exportación.

Asimismo han sido aprobadas las Tarifas por utilización del matadero, Arbitrios con fines no fiscales e Impuesto al tendido de cables, postes y palomillas, que obran en estas Oficinas municipales a disposición de los vecinos interesados en las mismas.

Fitero, 21 de abril de 1.954.

DELIMITACION DE LOS LOTES EN SE DIVIDA EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

=====

- 1º lote= Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Límites laterales; Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a Muga de parcelas, Golli-
zo de Los Chusmas. Aguas vertientes a Valdeza a cerrar con ls Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º lote= Parte arriba: Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Mataban, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la Fabrica.
- 3º lote= Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al Barranco de Tripalijera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Morcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra con el Rio Llanos
- 4º lote= Parte arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º lote= Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6º lote= Comprende la Dehesa de Ormiñen.
- 7º lote= Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 21 de Abril de 1.954.-

P. A. del Ayuntamiento

El alclde,





DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- 1º lote = Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Limites laterales: Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a Muga de parcelas, Golli-zo de Los Chusmes. Aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º lote = Parte de arriba: Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la Fabrica.
- 3º lote = Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al Barranco de Tripaligera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra en el Rio Llano.
- 4º lote = Parte arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al corral de Poncio, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º lote = Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6º lote = Comprende la Dehesa de Orminen.
- 7º lote = Termino del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 7 de Abril de 1.953.

P.a. del Ayuntamiento

El Alcalde,

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.953-54.

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en día acordado que es conveniente a los intereses del municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfruten comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, o trimestres ó en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado ó en que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, ó bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho período, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo a recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canalles de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta 2º de Enero, así como en las plantaciones mermales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras ó ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el cuatro de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin poder. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el quince de Agosto y en olivares desde el primero de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores ó peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro ó fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos

del pueblo tendrán derecho a leñar para sí libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de UNA pesetas por cada para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los ha originado ganados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso, será éste el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas éstas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados éstos, la libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibida labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta 1ª de Septiembre, y el resto, hasta 1ª de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el Corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio..

12ª.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de terreno comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día 1ª de Mayo de 1.953 y terminará el día 30 de Abril de 1.954.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre 1.953 y 30 de Abril de 1.954.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de voz y por pujas a la llana de DIEZTO pesetas, será condición indispensable, con anterioridad en la Mesa Presidencial, el 10 por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y consignación de fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa de mismo, es decir, a él imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios, que por dicha causa, se originen al Municipio.

18ª.- Tanto el rematante ó rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas Leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Administración municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero á 10 de Noviembre de 1.952.-

P. A. de la Junta de Veintena,

El Alcalde,



B 249864

El Secretario,

ender
or ca
unada
lvo l
ado
te el
vez
, en
an
de
ga-
s Sa-
ongan
revio
rral
ar
que
ngan
nde-
dia
muni-
e de
ema.
viv
nsi
e-
or-
s-
nte
s
del
e-
er
mi
se
to
n-
o
o-

ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a Doce de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y tres constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde,
D. José M^º Ismael Hernández, y los Señores Concejales
firmantes, actuando de Secretario D. José Luis Espelosa Loisy
con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Pastos comu-
nalis para el año 1953-54, dicho Sr. Presidente,
siendo las diez y media horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certifi-
caciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia
de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de 36.000'00
pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspon-
diente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:
Queda en favor de D. Candido Bermejo, como único
licitador de los siete lotes
previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de cinco mil pesetas
como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. Candido Ber-
mejo en la cantidad expresada
de treinta y seis mil pesetas, sin que se hagan presuntivos
reclamaciones contra la celebración del acto, acortándose
abrir, desde este momento, el periodo de sesenta que termi-
navia el día 18 del actual a las doce y media horas

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el ad-
judicatario, de que yo, el Secretario, certifico.

PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo de
te por ciento de rebaja reglamentaria. Lo mand
en
de mil novecientos cuarenta y



constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento
publicado bando anunciando la subasta de este
bajo el tipo inicial de
hora de las

de 194
El Secretario,

de de mil nove-
constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde
y los señores Concejales firmantes, ac-
horas, para la celebración de esta segunda su-
de 194, que, por haber quedado desierta en primera
reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en
las mismas condiciones determinadas para la pri-
ma del expediente de su razón.
subasta, dá el siguiente resultado:

EL ALCALDE DE ESTA VILLA

HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto
denominado *Pastos Comunal*.

celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de
D. *Cándido Bernier* y en la can-
tidad de *36.000' 00* pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo
reglamentario que terminará el día *18 del actual* a las *12* horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y
por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero *12* de *Abril* de 1953.
El Alcalde,



DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 20 de Abri de 1953.
El Secretario,



PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 20 de Abri de mil novecientos ~~cuarenta~~ cuarenta y cinco de que certifico.

Don _____, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado _____ para el año de 194____, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. _____ en la cantidad de _____»

se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a veintinueve de abril de mil
novecientos ~~cuarenta y tres~~ ^{cuarenta y tres}, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. Candido Bermudez adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado Hierba de San Mateo
para el año de 1943-54, acompañado de su fiador, D. Severino Huarte
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

P. P. Jesús Huarte

Candido Bermudez

Ayuntamiento de F I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 1944-55

EXPEDIENTE

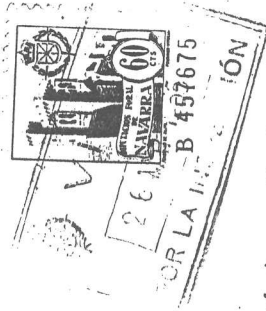


relativo a ARRIENDO DE PASTOS EN SUBASTA

FALLO MUNICIPAL

RECURSO

12 MAY 1955
POR LA



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que el próximo sábado, día 24, a las doce horas, se celebrará en esta Sala Consistorial subasta pública para el arriendo de las hierbas, por lotes, durante el año comprendido entre 1º de Mayo del que cursa y 30 de Abril de 1.955, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y el que se dará lectura al comienzo del acto.

Fitero 21 de Abril de 1.954.-
El Alcalde,



[Handwritten signature]



B 457676

DELIMITACION DE LOS LOTES EN SE DIVIDA EL APROVECHAMIENTO
DE YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- 1º lote= Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Límites laterales; Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a Muga de parcelas, Golli-zo de Los Chusmas. Aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º lote= Parte arriba; Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la Fabrica.
- 3º lote= Parte de arriba; Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al Barranco de Tripalijera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Morcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra con el Rio Llanos
- 4º lote= Parte arriba; Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al corral del Ponciano, Marcelino Ochos, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º lote= Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6º lote= Comprende la Dehesa de Ormihen.
- 7º lote= Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 21 de Abril de 1.954.-

P. A. del Ayuntamiento

El alcalde,

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.954-55



3 457677

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 204 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfruten comúnmente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta ocho lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabríos y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o en el que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan oliveras; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibida la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en oliveras y plantaciones de almendros. Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente, por la Alcaldía, no existiendo daño.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 4 de Marzo, antes, no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin poseer. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el 15 de Agosto y en los olivares desde el 1º de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñía para si libremente únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatario de los pastos. De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de prohibirse que los han originado ganados extraños, y no conociéndose el daño pues en tal caso, será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, después de estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el 1º de Septiembre, y el resto, hasta el 1º de Diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, entenderá por un año, que dará principio el día 1º de Mayo del 1.954 terminará el día 30 de Abril de 1.955.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depósito Municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto, y 23 de Diciembre de 1.954 y 30 de Abril de 1.955.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de 25'00 pesetas, será condición indispensable, consignar previamente en la Mesa presidencial, el día por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que por ello se originen así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo si por causa del mismo, es decir, a el imputable, no se puede llevar efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el sitio constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que por dicha causa, se originen al Municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo

dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra,
cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero 10 de Noviembre de 1.953.-

P. A. de la Junta de Veintena,

El Alcalde,



El Secretario,

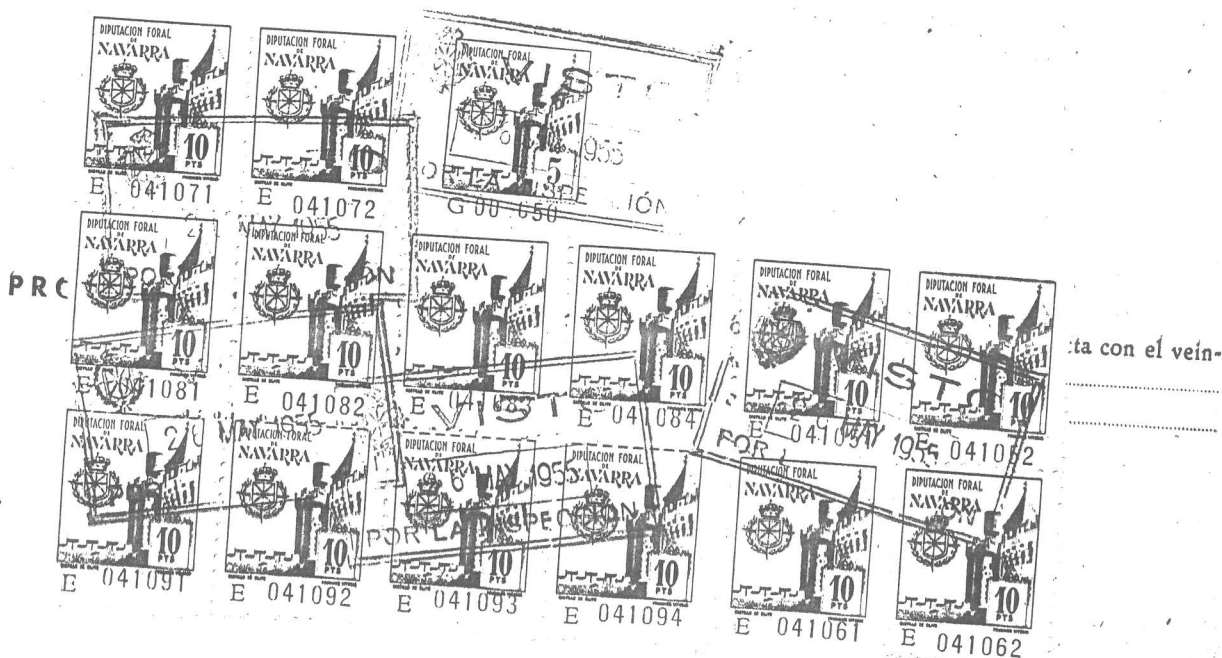
ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a *veintinueve* de *abril* de mil no-
vecientos *cuarenta y cuatro*, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde,
D. *José María González Hernández* y los Señores Concejales
firmantes, actuando de Secretario D. *José Luis Espeluzin Ben*
con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado *Pastos Comu-*
nales para el año 1954-55, dicho Sr. Presidente,
siendo las *doce y media* horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certifi-
caciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia
de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de *36.000'00*
pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspon-
diente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:
Queda en favor de D. Cándido Benito, como único li-
titador de los siete lotes

previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de *cinco mil pesetas*
como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. *Cándido Ben-*
ito en la cantidad expresada
de *treinta y seis mil pesetas*, sin que se hayan presentado
reclamaciones contra la celebración del acto, acordándose abrir, des-
de este momento, el periodo de veinte días que terminará el día
treinta del actual a las doce y media horas

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el ad-
judicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de ta
derecho.

Fitero 30 de abril de 1954
El Secretario,



PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta
subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en
Fitero a 30 de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro
de que certifico.

Don _____, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente
a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado _____
para el año de 194____, que quedó

adjudicado provisionalmente en favor de D. _____
en la cantidad de _____
se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde,
en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

el ad-

COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a uno de Chayo de mil
novecientos ~~cuarenta y cinco~~ cuarenta y cuatro, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. Pandiro Bernero adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado Pastos Comunal
para el año de 1954-55, acompañado de su fiador, D. Lorenzo Huante
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

Ayuntamiento de F I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 1946-57

EXPEDIENTE

relativo a ARRIENDO DE PASTOS EN SUBASTA



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA



H A C E S A B E R: Que el próximo miércoles, día 25, a las doce horas, se celebrará en esta Sala Consistorial subasta pública para el arriendo de las hierbas, por lotes, durante el año comprendido entre 1º de Mayo del año en curso y 30 de Abril de 1.957, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y al que se dará lectura al comienzo del acto.

Maturo, 20 de Abril de 1.956.-

El Alcalde



[illegible]

Fitero, 20 de Abril de 1.956.-

DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE HIERBAS DE ESTE MUNICIPIO

=====

- 1º lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Límites laterales; Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, los Carmelos a Muga de parcelas, Golli-zo de los Chusmas, aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º lote.- Parte de arriba: Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Razo Matacán, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el puente de la fábrica.
- 3º lote.- Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al baranco de Tripaligera. Laterales: Tapias de la Valverda, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra en el Rio Llano.
- 4º lote.- Parte de arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruénigo.
- 6º lote.- Comprende la Dehesa de Ormién.
- 7º lote.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero, 20 de Abril de 1.956.-

P. A. del Ayuntamiento:

El Alcalde,

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.956-57.-

=====

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfruten comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Será objeto de la subasta siete lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadio. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres ó en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el cánón fijado ó en el que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, ó bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el cánón por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo satisfará el cánón correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganado, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que se existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibido la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.



C 010844

Los ontraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente, por la Alcaldia, no existiendo daño.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 4 de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el 15 de Agosto y en los olivares desde el 1º de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vaya a trabajar podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leña para si libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originado ganados extraños, y no conociéndose el dañador, pues en tal caso será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espiguelo hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados, estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido, labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el 1º de septiembre, y el resto, hasta el 1º de diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infectocontagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes Leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de los pastos y con el fin de que tengan un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.956 y terminará el día 30 de Abril de 1.957.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto, y 23 de Diciembre de 1.956 y 30 de Abril de 1.957.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de 25'00 pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa presidencial, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que por ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa del mismo, es decir, a el imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que por dicha causa se originen al municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas Leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero 20 de Abril de 1.956.-

P.A. del Ayuntamiento:

El Alcalde,



ACTA DE SUBASTA DE HIERBAS

En la Villa de Fitero a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis; constituida la Mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Dn. Fausto Palacios-Pelletier Martiñe, asistido de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de acceder a la celebración de la subasta para el arriendo de pastos, divididos en lotes, durante el año comprendido entre 1º de Mayo del año actual y 31 de Abril de 1.957, el Sr. Alcalde-Presidente, ordenó se procediese a dar lectura del condicionado obrante en el expediente respectivo, una vez terminado el cual, dió comienzo el acto de la subasta, dándose por el Voz Pública las voces de rigor, resultado lo siguiente:

1º lote, se adjudica provisionalmente a Dn. Santoso Fernández, en la cantidad de 5.825'00 pts., cuyo Sr. hizo el depósito reglamentario, en concepto de fianza provisional de 600'00 pesetas.-

2º lote al 7º lote, se adjudican, también provisionalmente en favor de Dn. Santiago Berdonces, en la cantidad total de .200'00 pesetas, habiendo hecho la fianza provisional de .000'00 pesetas de fianza provisional.

En tal estado, el Sr. Alcalde, manifestó que quedaba abierto el periodo de sexteo, el cual terminará el próximo martes, día uno de Mayo, a las doce horas, dándose, con ello, por terminado el acto, de todo lo cual se extiende la presente acta, la que, en unión del Sr. Alcalde, es firmada por los rematantes y por mi, el Secretario, que certifico.-

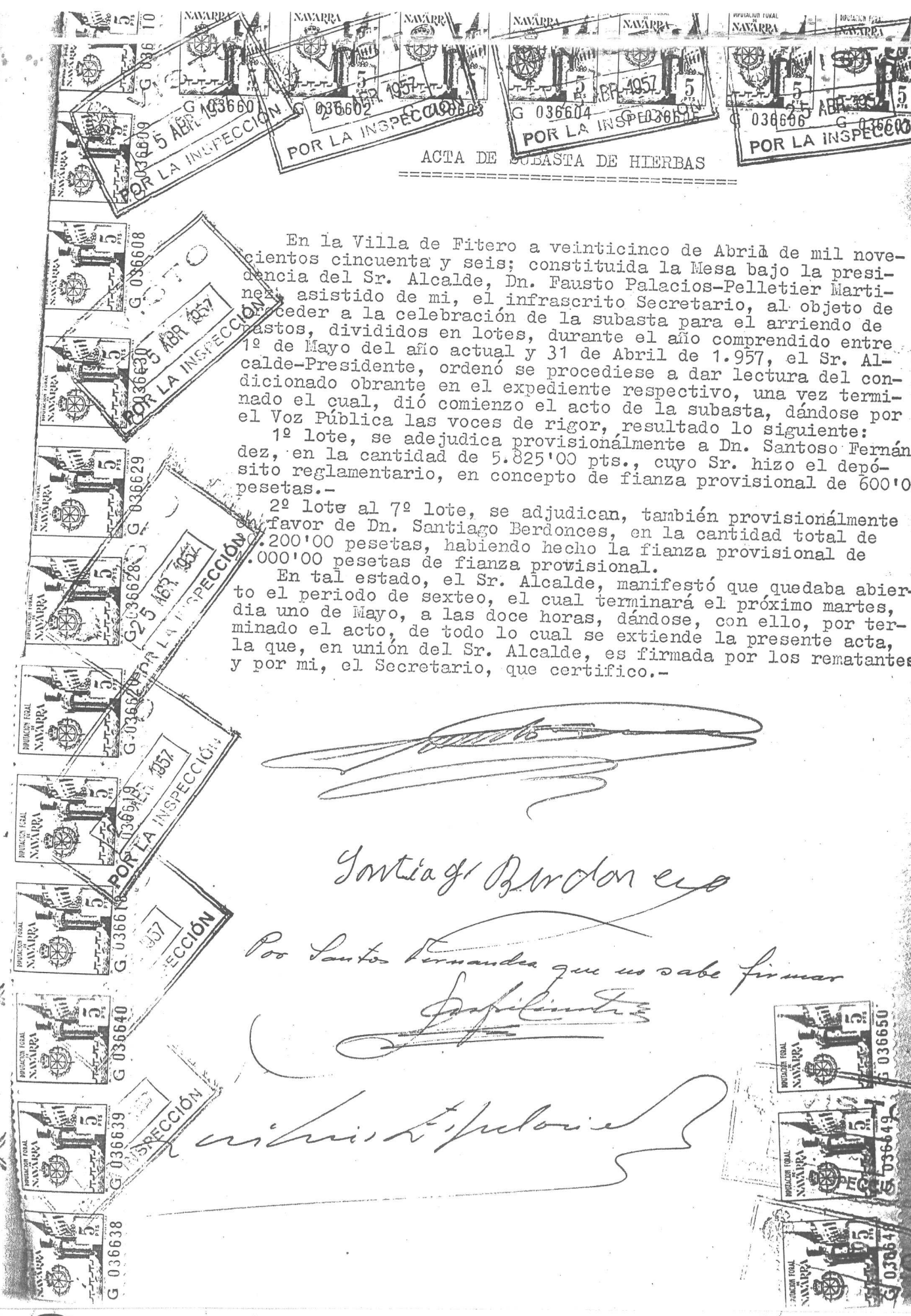
[Signature]

Santiago Berdonces

Por Santoso Fernandez que no sabe firmar

[Signature]

[Signature]



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA



H A C E S A B E R: Que en la subasta para el arriendo de los pastos celebrada en el día de hoy, estos han quedado adjudicados provisionalmente en la siguiente forma:

1º lote.- A favor de D. Santos Fernández, en la cantidad de 5.825'00 pts.

2º lote, en 5.800'00. 3º lote, en 5.800'00. 4º lote en 5.800'00. 5º lote, en 5.900'00. 6º lote, en 5.800'00. Y 7º lote en 1.100'00 pts., todos ellos en favor de D. Santiago Berdonces; habiéndose acordado abrir el período de sexteo reglamentario que terminará el día 1º de Mayo próximo a las 12 horas.-

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero, 25 de Abril de 1.956.-
El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten notes:]
... 1.100'00 pts. - 7.500'00
Santiago 1.900'00 - 7.100'00

DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 3 de Mayo de 1956
El Secretario,



PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 3 de Mayo de mil novecientos ~~cuenta~~ cuenta y su de que certifico.

Don _____, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado _____ para el año de 194____, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. _____ en la cantidad de _____

se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a siete de Mayo de mil novecientos ~~cincuenta y seis~~ cincuenta y seis, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa D. Sanctiago Burbules Jimenez adjudicatario del arriendo del arbitrio denominado Pastos, 2º y 4º lotes, ambos inclusive para el año de 1956-57 acompañado de su fiador, D. Domingo Huarte Agreda manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

Sanctiago Burbules Jimenez

Domingo Huarte Agreda

O T R A.- En la Villa de Fitero, a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa, D. Santos Fernández Asensio, adjudicatario del primer lote del arriendo de los pastos para el año 1.956-57, acompañado de su fiador D. Jesús Fernández Asensio, manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes. En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.



José Asensio

2520
Ayuntamiento de FITERÓ

Provincia de Navarra

Año de 1945-56

EXPEDIENTE

relativo a ARRIENDO DE PASTOS DE SUBASTA

FALLO MUNICIPAL

47.500 adjudicadas

RECURSO

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que por acuerdo de éste Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a pública subasta los pastos comunales de este término, divididas en SIETE lotes cuya delimitación se expone con el presente anuncio, habiéndose de celebrar esta el día 12 del actual y hora de las 12 de su mañana por tantos de puja a viva voz de VEINTICINCO pesetas, bajo el condicional que se leerá al principio del acto y bajo los tipos iniciales siguientes por lotes:

1a =	5.800,00	ptas.
2a =	5.800,00	"
3a =	5.800,00	"
4a =	5.800,00	"
5a =	5.900,00	"
6a =	5.800,00	"
7a =	1.100,00	"

- 5.000 -

Para tomar parte en esta subasta será condición indispensable presentar el importe del diez por ciento del tipo de cada lote como fianza provisional.

Witero 7 de Abril de 1.952
El Alcalde."

5000
9.000

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Titero saca, en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.955-56.-

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintinicipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfruten comunamente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta siete lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos no podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por caboz, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurridos dicho período, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentran en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americanas destiandas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibido la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente, por la Alcaldía, no existiendo daño.

7ª.- En las viñas no podrán entrar el ganado desde el 4 de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

En almenares, no podrá entrar el ganado desde el 15 de Agosto y en los olivares desde el 1º de Octubre, hasta levantarse el ganado respectivo.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar para sí libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originado ganados extraños y no conociéndose el dañador pues en tal caso, será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo, hasta que se levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se dará tres días para espigar, quedando pasados estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el 1º de Septiembre, y el resto, hasta el 2º de Diciembre.

10ª.- Si por desarroyarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripalijera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.955 y terminará el día 30 de Abril de 1.956.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria Municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1.955 y 30 de Abril de 1.956.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de 25,00 pesetas, será condición indispensable, consignar previamente en la Mesa presidencial, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que por ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa del mismo, es decir, a él imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios, que por dicha causa, se originen al Municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de premio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes les puedan favorecer en contrario.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero 12 de Abril de 1.955
P.A. de la Junta de Veintena
El Alcalde,

El Secretario,

DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE LAS YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- 1º Lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Limites laterales; Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral de Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a Muga de parcelas, Gollizo de los Chusmas. Aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º Lote.- Parte arriba; Dehesa de Gervasio Alfaro y Vda. de Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la Fabrica.
- 3º Lote.- Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al Barranco de Tripalijera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Morcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra con el Rio Llano.
- 4º Lote.- Parte arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º Lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6º Lote.- Comprende la Dehesa de Ormiñen.
- 7º Lote.- Término del Combarro y adyacentes que comprende.

Fitero 12 de Abril de 1.955.

P. A. del Ayuntamiento

El Alcalde,

DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE LAS YERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- =====
- 1º Lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Limites laterales; Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral de Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a Muga de parcelas, Gollizo de los Chusmas. Aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º Lote.- Parte arriba; Dehesa de Gervasio Alfaro y Vda. de Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el Puente de la Fabrica.
- 3º Lote.- Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al Barranco de Tripalijera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Morcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra con el Rio Llano.
- 4º Lote.- Parte arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, Camino de Valdorribera al corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º Lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6º Lote.- Comprende la Dehesa de Ormílen.
- 7º Lote.- Término del Combusto y adyacentes que comprende.

Fitero 12 de Abril de 1.955.

P. A. del Ayuntamiento

El Alcalde,

ALCALDIA
DE

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de ordinaria el día veinte
de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

A continuación el Sr. Secretario da cuenta de que la subasta de
hierbas ha quedado desierta y de la nueva proposición de los gana-
deros que solicitan que se les rebajen los cinco primeros lotes
a razón de 1.000 pts cada uno y que las hierbas, por tanto salgan
en 45.000 pts. -----

Tras examinar detenidamente el problema se acuerda: rebajar las
hierbas no en 5.000 pts sino en 2.500 pts y que por lo tanto
salgan al tipo de 47.500 pts. -----

Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la re-
solución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que
el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones adminis-
trativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 706 del vigente
Reglamento para la Administración municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, de-
biendo interponerse dentro de los quince días siguientes a esta notificación; que la apelación se
interpondrá en el tiempo legal determinado por dicho precepto, sin contar los días festivos; o al del
transcurso de tres meses sin que se le notifique la resolución adoptada en el recurso de reposición;
y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría municipal o en las ofici-
nas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y
cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello,
según lo determinado en el artículo 706 del Reglamento de 3 de Febrero de 1928, antes citado, mo-
dificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1952.
Para el exacto conocimiento de V. de los derechos y obligaciones que tiene en materia de
recursos, se insertan al dorso de la presente las disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Recibí el duplicado:

El interesado,

Sr. D. Cándido Bermejo

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículos 703, 704 y 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

Artículo 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se comunicarán a los interesados en el término de ocho días mediante oficio en que conste la providencia o acuerdo íntegro, y la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado o bien firmando el duplicado con acuse de recibo que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realicen.

Si el interesado no quiere o no supiese firmar, lo harán dos testigos presenciales, mayores de edad.

Si dentro de un mes a contar desde el día siguiente, a la fecha de la notificación defectuosa no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo. Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciere en término de cinco días, el particular podrá dirigirse a la Diputación dentro de los diez siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito, acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales en que deleguen, en el domicilio de los interesados y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Artículo 704.—Los Ayuntamientos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades y Organismos municipales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares si transcurren tres meses desde su presentación, sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Artículo 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y Entidades municipales que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

Los recursos habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas, pudiendo interponerlos cualquier vecino, aunque no le afecte personalmente la resolución municipal. Los escritos en que se formulen expresarán con la posible concisión y separada-

mente los hechos que la motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formula y solo podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Para interponerse recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición.

Los recursos de alzada, en el supuesto de haber resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición. En el caso de que no fuere notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de quince días, establecido por el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, se le hiciere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada, sería de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Al escrito de reclamación se unirá copia del acuerdo municipal recurrido y del se hubiere dictado en el recurso de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos invocados por el recurrente.

El Secretario de la Corporación ante la cual se hubiese interpuesto el recurso, dará recibo del mismo al interesado, consignando la fecha de su presentación.

La Corporación o Autoridad que hubiere dictado el acuerdo informará el recurso dentro de los quince días siguientes, acompañando las pruebas que estime procedentes para justificar el acuerdo impugnado y en término de los tres días sucesivos remitirá el expediente a la Diputación para que, sin más trámites, dicte la resolución definitiva.

También podrán interponerse directamente ante la Diputación, los recursos de alzada contra acuerdos municipales o de Juntas auxiliares, dentro del tiempo y forma previstos en las disposiciones anteriores, presentando por duplicado tanto el recurso como los documentos que al mismo se acompañan.

En tal caso, se concederá al Ayuntamiento, Concejo o Junta interesados, un plazo de quince días para que informe y aporte sus pruebas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la notificación, o, a lo más tarde, dentro de cuatro días transcurridos desde la fecha oficial de salida de la comunicación al Ayuntamiento, Concejo o Junta, con la oportuna providencia de informe o pruebas, según el registro del correspondiente negociado; entendiéndose que terminado este plazo sin haber evacuado el traslado, se estimará ultimada la tramitación del recurso y dispuesto éste para su resolución.

Interpuestos los recursos en esta forma, los plazos que tiene la Diputación para resolverlos según las disposiciones de los artículos 709 y 710, empezarán a correr desde el día siguiente al en que el informe y pruebas del Ayuntamiento, Concejo o Junta, hubiere tenido entrada en el negociado correspondiente, o al en que hubiere terminado el tiempo que se concedió para realizarlo a la Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo recurrido.



M. I. Sr.

El que suscribe Cándido Bernaño Magaña mayor de edad ganadero y vecino de ésta villa, en nombre de la Hermandad de ganaderos de ésta localidad, a V. S. respetuosamente E X P O N E :

Que recibida la atenta comunicación de ése M. I. Ayuntamiento de fecha 21 de los corrientes, trasladándole el acuerdo de ésa corporación, en su sesión del día anterior, día 20 último, consistente en aceptar una rebaja de 2.500,00 pesetas, en el tipo de subasta de los cinco primeros lotes del monte "Sur", de éste término municipal, para el próximo año, en lugar de las cinco mil pesetas que solicitó ésta hermandad de ganaderos; quedando en su consecuencia fijado el tipo total de subasta, en 47.500 pesetas para la próxima anualidad, a cuyo acuerdo da el que suscribe, su más absoluta conformidad, en nombre de la expresada hermandad de ganaderos de ésta villa.

Lo que se complace en comunicar a V. S., a los efectos consiguientes, y para su constancia en el expediente de su razón.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Fitero 25 de Abril de 1.955

Cándido Bernaño

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE

F I T E R O

1 de 125'00 pto y 5 de 0'00

Ayuntamiento de _____

Provincia de Navarra

Año de 194_____

EXPEDIENTE

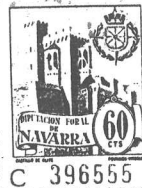
relativo a _____



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA



H A C E S A B E R: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta dos lotes para el arriendo de pastos, de la parte Norte del término, durante el tiempo comprendido entre la fecha de adjudicación y 30 de Abril de 1.958, cuyos lotes han quedado así delimitados:

PRIMERO

1º Mojón.- Nace en la casilla de Vda. de Máximo García, carretera, sigue camino de la era de Concepción Val hasta la casilla de Hdos. de Pedro Gómez.

2º Mojón.- En los caminos que siguen, Venta del Pillo y Balsilla.

3º Mojón.- Viña de Hdos. de Felisa Latorre.

4º Mojón.- Viña y almendros de Hdos. de Alejo Falces.

5º Mojón.- Viñas de Clemente Lauroba y Vda. de Jorge Calleja.

6º Mojón.- Viña de Vda. de Gregorio Gracia a terminar en la Muga de Corella. Tipo inicial, 4.400'00 pts.

SEGUNDO

1º Mojón.- Viñas de Eloy González y Miguel Vergara, y sigue por el camino del monte Yerga al Pantano de León Calleja.-

2º Mojón.- Va a enlazar al camino del Terrero Viejo.

3º Mojón.- De la Travesía de Tapias o Plana de Pascual Andrés.

4º Mojón.- Travesía del corral de Vda. de Sixto Huarte.

5º Mojón.- Travesía de la Viña de Felisa Pina y sigue por el camino.

6º Mojón.- Tapias del corral de la Charpa hasta la Muga de Corella, finca de Hdos. de Raimundo Bayo. Tipo inicial, 4.600'00 pts.

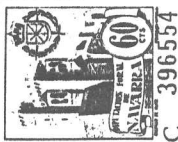
La subasta, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el próximo viernes, día 17, a las doce horas, y para la que regirá el mismo condicionadp que para las anteriores de su clase, se celebrará por el sistema de viva voz y tantos de puja a la llana de 50'00 pesetas, siendo requisito indispensable para poder licitar, consignar en la Mesa presidencial el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo inicial de licitación para cada lote.

Fitero, 13 de Mayo de 1.957.-

El Alcalde,



EL ALCALDE DE ESTA VILLA



HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto denominado Pastos, 1^o y 2^o lotes (bis) celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de D. Santos Fernández Quiroga y en la cantidad de ₡ 500 pto. el 1^o y 4650 al 2^o ~~pesos~~, habiéndose acordado abrir el período de sexteo reglamentario que terminará el día 23 de l. actual a las 12 horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

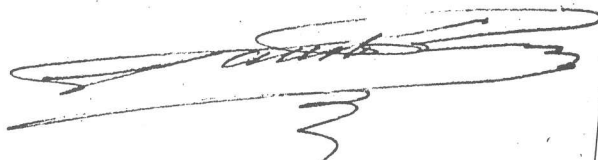
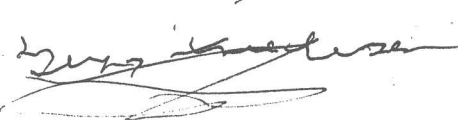
Fitero 17 de Mayo de 1957.
El Alcalde,

ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Franco Palacios Pelletier y los Señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. José Luis Espelosa Lora con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Pastos 1º y 2º lotes (ambos lotes) para el año 1957, dicho Sr. Presidente, siendo las once horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de 4.400'00 y 4.600'00 pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado: Queda, el primer lote, en 7.500'00 pts. y el segundo en 4.650'00 pts., ambos en favor de D. Santos Fernandez Asensio previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de mil pesetas como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. Santos Fernandez Asensio en la cantidad expresada de 7.500'00 y 4.650'00 pts. cada lote respectivamente

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. _____ en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ de que certifico.

El Secretario,

Dadas las voces de comienzo de esta subasta, dá el siguiente resultado:

De todo lo cual se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el ad-
judicatario, de que yo, el Secretario, certifico.

hacer constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento
ha sido publicado bando anunciando la subasta de este
o sea bajo el tipo inicial de.....pts.,

ual y hora de las.....

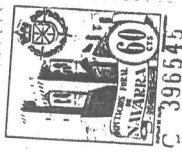
de.....de 194.....

El Secretario,

de mil nove-
de....., constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde,
y los señores Concejales firmantes, ac-
dicho Sr. Pre-
horas, para la celebración de esta segunda su-
do.....
año de 194....., que, por haber quedado desierta en primera
r ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en
, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la pri-
uaciones del expediente de su razón.
esta subasta, dá el siguiente resultado:

cta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el ad-

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA



H A C E S A B E R: Que habiendo sido mejorados
con la sexta parte, en tiempo habil, por D. Domingo Huarte los
lotes 1º y 2º de hierbas que fueron adjudicados provisionálmen-
te en favor de D. Santos Fernández en las cantidades de 7.500'00
y 4.650'00 pesetas, respectivamente, se anuncia nueva y defini-
tiva subasta que se celebrará en esta Sala Consistorial el próxi-
mo sábado, día 25 del actual, a las doce y media horas, bajo los
tipos iniciales de 8750'00 y 5.425'00 pts. para el 1º y 2º lotes,
respectivamente, que resultan con el aumento de la sexta parte.
Fitero, 22 de Mayo de 1.957.-

El Alcalde Ejte,



Manuel de la Cruz

ACTA DE SUBASTA DEFINITIVA.—En la villa de Fitero, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcaldenente D. José Joaquín Hernández y los Concejales firmantes, asistidos del infrascrito Secretario, para la celebración de la subasta definitiva del arriendo del impuesto denominado Pastos, 1º y 2º lote (hijos) para el año 194..., dicho Sr. Presidente, siendo las 12 1/2 horas, declaró abierto el acto, leyéndose a continuación las condiciones de esta subasta, certificaciones, actas anteriores y demás documentos que obran en este expediente y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de viva voz, tantos de puja de cincuenta pesetas, tipo inicial, incrementado por el aumento de la sexta parte, de 8.750'00 pts. 1º lote y 5.400'00 pts. el 2º en que se halla aumentado por D. Domínguez Huante Agreda y cantidad a consignar, como fianza provisional, la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas, por el Voz pública las voces reglamentarias, queda esta subasta en favor de D. D. Huante Agreda en la cantidad de 11.650'00 pts. el 1º lote y 12.650'00 pts. el 2º lote.

El Sr. Presidente dió por terminado el acto, adjudicando provisionalmente este arriendo en favor de D. Domínguez Huante Agreda y en la cantidad expresada, quedando depositada la fianza provisional presentada por este y devolviéndose las presentadas por los demás licitadores.

De que se extiende esta acta, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la celebración de este acto, y firman los licitadores, con los señores que constituyen la Mesa, de que yo, el Secretario, certifico.

José Joaquín

J.P. Domínguez Huante



PROVIDENCIA. — En vista del resultado de esta subasta, dese cuenta al Ayuntamiento por si acuerda elevar la adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. _____ en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____, de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

COMPARECENCIA. — En la Villa de Fitero, a veintidós

de mil novecientos cincuenta y siete, y siendo las vece horas, ante el Secretario que suscribe, comparece D. Donato Cuarte Aguada, provisto de su cédula personal clase número expedida el día de del año 1942, quien manifiesta que, enterado de que la subasta del arriendo del impuesto denominado Pastos 1° y 2° lote (bis) se halla adjudicada provisionalmente a D. Antón Fernández Aresio en la cantidad de 7.500'00 y 4.650'00 pts respectivamente y anunciado el período de sexteo, se presenta a hacer uso de este derecho y, por tanto, ofrece por dicho arriendo un aumento de su sexta parte, consistente en la cantidad de 1.250'00 pts para el 1° lote y 775'00 pts para el 2° lote con lo que pone este arriendo en 8.750'00 pts el 1° lote y en 5.425'00 el 2° lote

Así lo dijo, y leída que fué esta diligencia, en prueba de conformidad, consigna como fianza provisional la cantidad de mil trescientos pesetas

Firma y certifico,

P. P. Donato Cuarte

PROVIDENCIA. — En vista de la anterior comparecencia, anúnciese nueva subasta bajo el tipo de 8.750'00 pts para el 1° lote y 5.425'00 pts para el 2° que resulta de la elevación de la sexta parte propuesta por D. Donato Cuarte, la cual habrá de celebrarse el día 25 (veinticinco) de septiembre a las 12 horas. Notifíquese al anterior adjudicatario la elevación de la sexta parte y devuélvasele la fianza provisional que tenía consignada, acreditándose todo ello por diligencia. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA. — En el mismo día se publica el bando anunciando nueva subasta, como se ordena en la anterior providencia; certifico

El Secretario,

OTRA. — Con la misma fecha yo, el Secretario, teniendo presente al adjudicatario de este arriendo en primera subasta, D. Antón Fernández Aresio le hice la notificación a que se refiere la providencia anterior y le entregué la cantidad de mil trescientos pesetas que tenía consignada en este expediente como fianza provisional. Firma y certifico.

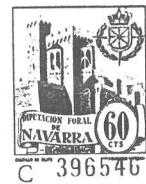
P. P. [Firma]

COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a veinte de junio de mil
novecientos ~~cuarenta y siete~~ veinte y siete
D. Domingo Huarte Agüero adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado Pastos, 1.º y 2.º lotes lig
para el año de 1957-58, acompañado de su fiador, D. Sebastián Fernández Vergara
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

H. P. Fermín Huarte

Sebastián Fernández Vergara



DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero.....de.....de 194.....

El Secretario,

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a.....de.....de mil novecientos cuarenta y.....de que certifico.

Don....., Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado.....para el año de 194....., que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D.en la cantidad de.....se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a.....de.....de mil novecientos cuarenta y.....

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

10 de 000 = 600
Acta (2) —
22/05

Ayuntamiento de F. IÑERRO

Provincia de Navarra

Año de 1945-58

EXPEDIENTE

relativo a ARRIENDO DE PASTOS EN SUBASTA



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a publica subasta los pastos comunales de este término, divididos en siete lotes, cuya delimitación obra en el condicionado que se halla de manifiesta en esta Secretaría y del que se dará lectura al comienzo de la subasta, la que se celebrará el día 10 del actual y hora de las 12 de su mañana por tantos de puja a viva voz de CINCUENTA pesetas, y bajo los tipos iniciales por cada lote siguientes:

1º lote	5.800'00	pts.
2º	5.800'00	"
3º	5.800'00	"
4º	5.800'00	"
5º	5.900'00	"
6º	5.800'00	"
7º	1.100'00	"

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable presentar el importe del diez por ciento del tipo inicial de cada lote como fianza provisional.

Fitero, 5 de Abril de 1.957.-

El Alcalde,



DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE HIERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- 1º. Lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
Limites laterales; Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, los Carmelos a Muga de parcelas, Gollizo de los Chusmas, aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
- 2º lote.- Parte de arriba: Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca, al Paso de Majarrasas y cerrar en el puente de la fábrica.
- 3º lote.- Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al barranco de Tripaligera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra en el Rio Llano.
- 4º lote.- Parte de arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Ramualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
- 5º. lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
- 6 lote.- Comprende la Dehesa de Ormiñen.
- 7º. lote.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero, 20 de Abril de 1.957.-

P.A. del Ayuntamiento:

El Alcalde,

DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO
DE HIERBAS DE ESTE MUNICIPIO

- 1º lote.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
Limites laterales: acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tepias del Morril, los Carmelos a Muga de parcelas, Gollizo de los Chusmas, aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.
2º lote.- Parte de arriba: Dehesa de D. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacan, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el puente de la fábrica.
3º lote.- Parte de arriba: Vda. de Sixto Huarte y carretera Vieja al barranco de Tripaligera. Laterales: Tepias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio bajo de Majarrasas, Barranco abajo y cierra en el Rio Llano.
4º lote.- Parte de arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Ramualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.
5º lote.- Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo.
6º lote.- Comprende la Dehesa de Ormihen.
7º lote.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero, 20 de Abril de 1.957.-

P.A. del Ayuntamiento:

El Alcalde,

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fite
saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales
en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.957-58.-

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfrute comunemente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Será objeto de la subasta siete lotes de pastos del lado S. los cuales se hallan convenientemente amojanados y descritos, así como a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de explotación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabríos y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar de los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1 de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, o por trimestres ó en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado ó en el que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá incluido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiéndoles a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea inferior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la producción, se considerará como transterminante por espacio de tres días sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho periodo satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se entre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y deberá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganado, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el terreno comunal, en los precios que encuentren en las condiciones siguientes:

En los que se existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en los que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos, en los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida en las eras de pan trillar hasta primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibido la entrada de cabras o gansos mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y casigados enmativamente, por la Alcaldía, no existiendo daño.

7^a.— En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 4 de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el 15 de agosto y en los oliveros desde el 1^o de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8^a.— Las caballerías de los labradores o peones de vaya a trabajar podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leña para sí libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originado ganados extraños, y no conociéndose el dañador, pues tal caso será este responsable.

9^a.— Se prohibirá el espigueo hasta que levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados, estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido, labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el 1^o de septiembre, y el resto, hasta el 1^o de diciembre.

10^a.— Si por desarrollarse alguna enfermedad infectocontagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes Leyes sanitarias.

11^a.— El que resulte rematante del lote 4^o queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12^a.— Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que pondrá designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de los pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13^a.— El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día 1^o de Mayo de 1.957 y terminará el día 30 de Abril de 1.958.

14^a.— El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto, y 23 de Diciembre de 1.957 y 30 de Abril de 1.958.

15^a.— El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16^a.— Para tomar parte en la subasta que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de 50,00 pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa presidencial, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará, mediante contrato privado de carácter municipal y fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que por ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17^a.— El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa del mismo, es decir, a él imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que por dicha causa se originen al municipio.

18^a.— Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas Leyes les pueda favorecer en contrario.

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.957-58.-

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfruten comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Será objeto de la subasta siete lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojenados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres ó en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el cánón fijado ó en el que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, ó bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el cánón por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo satisfará el cánón correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganado, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el terreno comunal, en los precios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que se existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibido la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y casti-
dos gubernativamente, por la Alcaldía, no existiendo dano.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 4 de Marzo
si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circuns-
tancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo re-
petidas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abando-
das y sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el
de agosto y en los olivares desde el 1º de Octubre, hasta levantar
los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones de vaya a tra-
jar podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin caus-
daños, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leña para si
bremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de
localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatar
de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderá
mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de
dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior
de probar que los han originado ganados extraños, y no conocién-
se el dañador, pues tal caso será este responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo hasta que levanten las cosechas.
Una vez levantadas estas, se darán tres días para espigar, quedando
pasados, estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido
labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el
1º de septiembre, y el resto, hasta el 1º de diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infectocontagiosa
los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de
autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que se
el particular dispongan las vigentes Leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado pa-
ra que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerra-
sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terre-
que al de frente al edificio.

12ª.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que po-
designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los
corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de
los pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde con-
ducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal
se entenderá por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de
1.957 y terminará el día 30 de Abril de 1.958.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en De-
partamento municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de A-
bril, y 23 de Diciembre de 1.957 y 30 de Abril de 1.958.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución
la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta que se celebrará por el s-
tema de viva voz y por pujas a la llana de 50,00 pesetas, será co-
ndición indispensable consignar previamente en la Mesa presidencia
el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación
para cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante ha-
sta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formaliza
mediante contrato privado de carácter municipal y fianza personal
finitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que
ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar
los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de
arriendo, si por causa del mismo, es decir, a el imputable, no se
puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos
municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los
daños y perjuicios que por dicha causa se originen al municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respec-
tivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento respec-
tos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimien-
to de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cual-
quier Leyes les pueda favorecer en contrario.

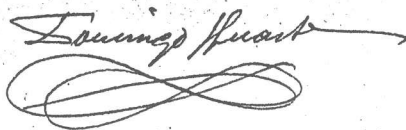
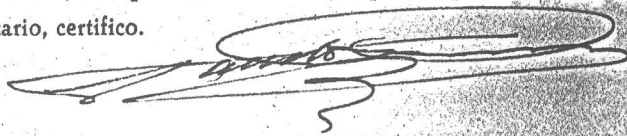
ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a diez de abril de mil novecientos ~~cuarenta~~ y cincuenta y siete constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Francisco Palacios Pelletier Alguacil y los Señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. José Luis Espelsozin Lois con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Peto.

para el año 1947, dicho Sr. Presidente, siendo las once horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de 36.000'00 pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:
Quedan en favor de D. Domingo Huarte en la cantidad de 36.000'00 pto.
previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de treinta y seis mil pesetas como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. Domingo Huarte en la cantidad expresada de treinta y seis mil pesetas

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. en Fitero a de de mil novecientos cuarenta y de que certifico.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia anterior, ha sido publicado bando anunciando la subasta de este arbitrio con la rebaja del veinte por ciento, o sea bajo el tipo inicial de pta, debiendo tener lugar el día del actual y hora de las
certifico.

Fitero de de 194

El Secretario,

ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a de de mil novecientos cuarenta y constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde D. y los señores Concejales firmantes, actuando como Secretario, D., dicho Sr. Presidente declaró abierto el acto, siendo las horas, para la celebración de esta segunda subasta del arriendo del arbitrio denominado para el año de 194, que, por haber quedado desierta en primera subasta, ha sido rebajada en el veinte por ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en pesetas, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la primera subasta y dándose lectura a las actuaciones del expediente de su razón.

Dadas las voces de comienzo de esta subasta, dá el siguiente resultado:

De todo lo cual se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.

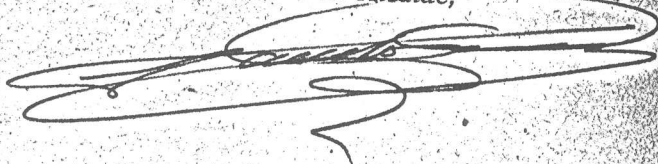
EL ALCALDE DE ESTA VILLA

HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto denominado Petr celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de D. Lorenzo Puente y en la cantidad de 36.000,00 pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo reglamentario que terminará el día 16 de el actual a las 12 horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero 10 de Abil de 1957.

El Alcalde,



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que habiendo sido mejorado con la sexta parte el séptimo lote del arriendo de los pastos para el año comprendido entre 1º de Mayo del año actual y 30 de Abril de 1.958, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Domingo Huarte en la cantidad de 1.100'00 pts., se hace saber que el próximo miércoles, día 17, a las doce horas, se celebrará nueva y definitiva subasta en esta Sala Consistorial, bajo el tipo inicial de 1.283'00 pesetas a que se eleva con la mejora ofrecida por D. Jesús Fernández.-

Fitero, 12 de Abril de 1.957.-

El Alcalde,

J. Huarte



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que habiendo sido mejorados con la sexta parte los lotes primero, cuarto, quinto y sexto que quearon adjudicados provisionalmente en favor de D. Domingo Huarte en las cantidades de 5.800'00, 5.800'00, 5.900'00 y 5.800'00 pts., respectivamente, para el arriendo de pastos comprendido entre 1º de Mayo del año actual y 30 de Abril de 1.958, se anuncia nueva y definitiva subasta que tendrá lugar en esa Sala Consistorial el próximo miércoles día 17, a las doce horas, y bajo los tipos iniciales de 6.766'00 pts. para cada uno de los lotes primero, cuarto y sexto, y de 6.883'00 para el quinto lote a que se elevan con la mejora de la sexta parte ofrecida por D. Santos Fernández.

Fitero, 11 de Abril de 1.957.-

El Alcalde,

C. Huarte



COMPARECENCIA.

En la villa de Fitero, a once de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y siendo las 10:30 horas, ante el Secretario que suscribe, comparece D. Bautista Fernandez Arsuio, provisto de su cédula personal clase número expedida el día de del año 1942, quien manifiesta que, enterado de que la subasta del arriendo del impuesto denominado Pastos, lotes 1º, 4º, 5º y 6º se halla adjudicada provisionalmente a D. Domingo Huante Agreda en la cantidad de 36.000'00 pto. y anunciado el período de sexteo, se presenta a hacer uso de este derecho y, por tanto, ofrece por lotes 1º, 4º, 5º y 6º dicho arriendo un aumento de su sexta parte, consistente en la cantidad de (3.883'33) tres mil ochocientos ochenta y tres pto. con 33 ctus. con lo que pone este arriendo en veintisiete mil ciento ochenta y tres pto. con 33 ctus. (27.183'33)

Así lo dijo, y leída que fué esta diligencia, en prueba de conformidad, consigna como fianza provisional la cantidad de tres mil (3.000'00) pto.

Firma y certifico, Firma por el interesado que no sabe firmar.

PROVIDENCIA. — En vista de la anterior comparecencia, anúnciese nueva subasta bajo el tipo de 27.183'33 pto. que resulta de la elevación de la sexta parte propuesta por D. Bautista Fernandez Arsuio, la cual habrá de celebrarse el día veintisiete del actual a las 12 horas. Notifíquese al anterior adjudicatario la elevación de la sexta parte y devuélvase la fianza provisional que tenía consignada, acreditándose todo ello por diligencia. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a once de abril de mil novecientos cincuenta y siete de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA. — En el mismo día se publica el bando anunciando nueva subasta, como se ordena en la anterior providencia; certifico

El Secretario,

TRA. — Con la misma fecha yo, el Secretario, teniendo presente al adjudicatario de este arriendo en primera subasta, D. Domingo Huante Agreda le hice la notificación a que se refiere la providencia anterior y le entregué la cantidad de tres mil trescientos veintisiete pto. que tenía consignada en este expediente como fianza provisional. Firma y certifico.

Domingo Huante Agreda

ACTA DE SUBASTA DEFINITIVA.—En la villa de Fitero, a de
de mil novecientos cuarenta y, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde
D. y los Concejales firman-
tes, asistidos del infrascrito Secretario, para la celebración de la subasta definitiva del arriendo del
impuesto denominado
para el año 194, dicho Sr. Presidente, siendo las horas, declaró abierto el acto, leyéndose
a continuación las condiciones de esta subasta, certificaciones, actas anteriores y demás documentos
que obran en este expediente y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el siste-
ma de viva voz, tantos de puja de pesetas, tipo inicial, incrementado por el
aumento de la sexta parte, de
en que se halla aumentado por D.
y cantidad a consignar, como fianza provisional, la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Voz pública las voces reglamentarias, queda esta subasta en favor de
D. en la cantidad
de

El Sr. Presidente dió por terminado el acto, adjudicando provisionalmente este arriendo en
favor de D. y en la can-
tidad expresada, quedando depositada la fianza provisional presentada por este y devolviéndose las
presentadas por los demás licitadores.

De que se extiende esta acta, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la celebra-
ción de este acto, y firman los licitadores, con los señores que constituyen la Mesa, de que yo, el
Secretario, certifico.

PROVIDENCIA. — En vista del resultado de esta subasta, dese cuenta al Ayuntamiento por si acuerda elevar
la adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D.
..... en Fitero a de
de mil novecientos cuarenta y, de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



A DE SUBASTA DEFINITIVA. — En la villa de Fitero, a veintisiete de abril

de mil novecientos ^{cuarenta y siete} ~~cuarenta y siete~~, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde este
D. Celestino Huante Frances y los Concejales firmantes, asistidos del infrascrito Secretario, para la celebracion de la subasta definitiva del arriendo del impuesto denominado Pastos, lotes 1.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º para el año 194..., dicho Sr. Presidente, siendo las 12 horas, declaró abierto el acto, leyéndose a continuacion las condiciones de esta subasta, certificaciones, actas anteriores y demás documentos que obran en este expediente y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de viva voz, tantos de puja de 50.00 pesetas, tipo inicial, incrementado por el aumento de la sexta parte, de en que se halla aumentado por D. Santos Fernandez Asunsio y D. Jesus Fernandez y cantidad a consignar, como fianza provisional, la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Voz pública las voces reglamentarias, queda esta subasta en favor de D. Jesus Fernandez Asunsio el 7.º lote en la cantidad de 3.000 pts. y de D. Domingo Huante en la cantidad de 39.350.00 pts. los lotes 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de la cantidad

El Sr. Presidente dió por terminado el acto, adjudicando provisionalmente este arriendo en favor de D. Jesus Fernandez (7.º lote) y D. Domingo Huante (1.º, 4.º, 5.º y 6.º lotes) y en la cantidad expresada, quedando depositada la fianza provisional presentada por este y devolviéndose las presentadas por los demás licitadores.

De que se extiende esta acta, no habiéndose presentado reclamacion alguna contra la celebracion de este acto, y firman los licitadores, con los señores que constituyen la Mesa, de que yo, el Secretario, certifico.

Celestino Huante

Por Santos Asunsio que
no sabe firmar

Domingo Huante
P.P. Ferns Huante

Joaquin Sanz

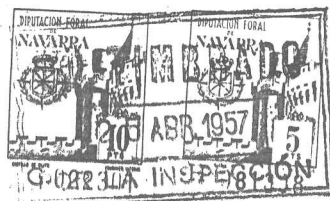
Luz...

[Signature]

ROVIDENCIA. — En vista del resultado de esta subasta, dese cuenta al Ayuntamiento por si acuerda elevar la adjudicacion a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. _____ en Fitero a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____, de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,



COMPARECENCIA. — En la Villa de Fitero, a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y siendo las 12 horas, ante el Secretario que suscribe, comparece D. Jesús Fernández Arce, provisto de su cédula personal clase número expedida el día de del año 1942, quien manifiesta que, enterado de que la subasta del arriendo del impuesto denominado Pastos, lote #2 se halla adjudicada provisionalmente a D. Doningo Huante Agreda en la cantidad de mil cien pts. - (1.100.00) y anunciado el período de sexteo, se presenta a hacer uso de este derecho y, por tanto, ofrece por este lote dicho arriendo un aumento de su sexta parte, consistente en la cantidad de ciento ochenta y tres pts. con 33 ctus. - (183'33) con lo que pone este arriendo en mil novecientas ochenta y tres pesetas con 33 ctus.

Así lo dijo, y leída que fué esta diligencia, en prueba de conformidad, consigna como fianza provisional la cantidad de doscientas pts.

Firma y certificado,

Doningo Huante Agreda

PROVIDENCIA. — En vista de la anterior comparecencia, anúnciese nueva subasta bajo el tipo de mil novecientas ochenta y tres pesetas que resulta de la elevación de la sexta parte propuesta por D. Jesús Fernández Arce, la cual habrá de celebrarse el día veintiseis de abril a las once horas. Notifíquese al anterior adjudicatario la elevación de la sexta parte y devuélvase la fianza provisional que tenía consignada, acreditándose todo ello por diligencia. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA. — En el mismo día se publica el bando anunciando nueva subasta, como se ordena en la anterior providencia; certifico

El Secretario,

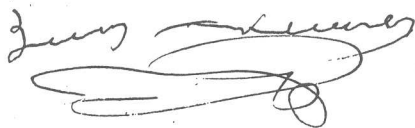
OTRA. — Con la misma fecha yo, el Secretario, teniendo presente al adjudicatario de este arriendo en primera subasta, D. Doningo Huante Agreda le hice la notificación a que se refiere la providencia anterior y le entregué la cantidad de cinco veintenas pesetas = 7^o lote = que tenía consignada en este expediente como fianza provisional. Firma y certifico.

J. P. Jesús Huante

que
visto
omi-
por
ra
ndo
anza
ipo
/...
eva-
odo
la
en
no-
con-

COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a dieciocho de Abril de mil
novecientos ~~cuarenta y siete~~ ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. Jesús Fernández Guejido adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado Pastos, 7º lote
para el año de 1957, acompañado de su fiador, D. Higinio Fernández Gonsales
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.





DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero.....de.....de 194.....

El Secretario,

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a.....de.....de mil novecientos cuarenta y.....de que certifico.

Don....., *Secretario del Ayuntamiento de Fitero*

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado.....para el año de 194....., que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D.....en la cantidad de.....se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a.....de.....de mil novecientos cuarenta y.....

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a veinte de Julio de mil

novecientos cuarenta y siete, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa

D. Domingo Puente Agreda adjudicatario del

arriendo del arbitrio denominado Pastos, lotes del 1º al 6º

para el año de 1957 acompañado de su fiador, D. Rubén Fernández Asensio

manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

D. Domingo Puente Agreda

Rubén Fernández Asensio

Fitero

iente

uedó

alde,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero.....de.....de 194.....

El Secretario,

PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a.....de.....de mil novecientos cuarenta y.....de que certifico.

Don....., *Secretario del Ayuntamiento de Fitero*

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado..... para el año de 194....., que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. en la cantidad de..... se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a.....de.....de mil novecientos cuarenta y.....

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

Ayuntamiento de F I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 194⁵⁸⁻⁵⁹

EXPEDIENTE

relativo a ARRIENDO DE PASTOS EN SUBASTA



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

Don Luis Luis Jorquera Ocampo, actual, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el Presupuesto aprobado por esta Junta de Veintena para el ejercicio del año 194..., aparece la siguiente consignación:
Capítulo 3º Artículo 1º = Por el arriendo del arbitrio Pastos Gruesos
valy, \$5.000.00 pta.

Y para que así conste en expediente de su razón, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a veinte de abril de mil novecientos veintea y ocho

El Secretario, actual

V.º B.º
El Alcalde,



[Signature]

[Signature]
El Secretario, actual





CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fite
saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales
en los montes de su jurisdicción, durante el año 1.958-59

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses de Municipio el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos, se disfrutó comunamente, según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta, siete lotes de pastos del lado Sur y tres lotes del lado Norte, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabríos y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadio. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes del 1º de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canon fijado o en el que fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial, el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar con toda exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el terreno comunal, sus dueños vienen obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de ordenar en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fincos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho período satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganado, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americanas destinadas a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de Enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibido la entrada de cabras o ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daño.

7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 4 de Marzo, si antes no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas sin podar. En almendros, no podrá entrar el ganado desde el 15 de Agosto y en los olivares desde el 1º de Octubre, hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan a trabajar podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leña para si libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originado ganados extraños, y no conociéndose al dañador, pues en tal caso será este el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo hasta que levanten las cosechas. Una vez levantadas estas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados estos, en libertad de pastoreo. Queda así mismo prohibido, labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el 1º de septiembre, y el resto, hasta 1º de diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infectocontagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de las Autoridades sanitarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispongan las vigentes Leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral del Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de los pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal se entenderá por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1.958 y terminará el día 30 de Abril de 1.959.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto, y 23 de Diciembre de 1.958 y 30 de Abril de 1.959.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de 50'00 pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa presidencial el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que resulta rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará mediante contrato privado de carácter municipal y fianza personal definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que por ello se originan, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa del mismo, es decir, a el imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que por dicha causa se originen al municipio.

18ª.- Tanto el rematante o rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas Leyes puedan favorecerles en contrario.

19ª.- En caso no previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Pitro, 9 de Abril de 1.958.-

El Alcalde,

DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO DE
HIERBAS DE ESTE MUNICIPIOLADO NORTE

PRIMERO.- Parte del Pantano, sigue camino adelante al empalme del camino de la Aldea y Grávalos hasta la muga de Corella y cierra con la muga de Abatores.

SEGUNDO.- Parte del Cementerio y sigue senda adelante al Pantano de León Calloja. De aquí, senda adelante a la viña de Pascual Andrés. Sigue adelante hasta el antiguo corral de la Charpa, hasta la muga de Corella, finca de Hdos de Raimundo Bayo, limitando el resto con el lote anterior.

TERCERO.- Parte de las Tapias del Corral del Calvario a las Tapias del Corral del Juan de Mata, sigue por la cantera adelante hasta la planilla continuando por el Pozo de Rivas a cerrar con la muga de Corella, limitando el resto con el lote anterior.

LADO SUR

PRIMERO.- Parte de arriba; limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Límites laterales.- Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, Los Carmelos a muga de parcelas, Gollizo de los Chusmas, aguas vertientes a Valdeza a cerrar con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro.

SEGUNDO.- Parte de arriba: Dehesa de Dn. Gervasio Alfaro y Vda. de D. Sixto Huarte. Laterales: Pozo Matacán, Costera Blanca al Paso de Majarrasas y cerrar en el puente de la fábrica.

TERCERO.- Parte de arriba: Vda. de D. Sixto Huarte y carretera vieja al barranco de Tripaligera. Laterales: Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya de la Marcilla a parar al regadio Bajo de Majarrasas, barranco abajo y cierra en el río Llano.

CUARTO.- Parte de arriba: Carretera de Madrid. Laterales: José Yanguas a lo de Romualdo Calleja, camino de Valderribera al corral del Ponciano, Marcelino Ochoa, Pozo de la Villa, casilla del Pelache a cerrar en el Pomar del Fui.

QUINTO.- Limita con el cuarto y muga de Cintruénigo.

SEXTO.- Comprende la Dehesa de Ormión.

SEPTIMO.- Término del Combrero y adyacentes que comprende.

Fitero 9 de Abril de 1.958.-

P.A. del Ayuntamiento:

El Alcalde,



EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA



HACE SABER: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y condicionadas por esta Junta de Veintena, se sacan a pública subasta los pastos comunales de este término municipal, divididos en tres lotes del lado Norte y siete del lado Sur, cuya delimitación obra en el condicio-
nado que se halla de manifiesto en esta Secretaria, la cual se celebrará el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana por tantos de puja de viva voz de CINCUENTA pesetas, y bajo so tipos iniciales siguientes:

LADO NORTE:

Primer lote	7.660'00	pts.	
Segundo lote	7.660'00	"	
Tercer lote	7.660'00	"	= 22.980.- Ptas

LADO SUR:

Primer lote	9.160'00	pts.	
Segundo lote	9.160'00	"	
Tercer lote	9.160'00	"	
Cuarto lote	9.160'00	"	
Quinto lote	9.320'00	"	
Sexto lote	9.160'00	"	= 56.950.-
Septimo lote	1.830'00	"	49.950.-

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable presentas el importe del diez por ciento del tipo inicial de subasta de cada lote como fianza provisional.-

Fitero, 12 de Abril de 1.958.-

El Alcalde,



ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco años, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Francisco Pelletier Montaner, y los Señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. Aracelio Janguas Agüero, con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Pastos

para el año 1948-49, dicho Sr. Presidente, siendo las once horas, declaró abierto el acto, leyéndose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:
Se adjudica provisionalmente en favor de D. Angel Lopez
Lopez, en la cantidad de 49.930'00
previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de 8.000'00 pts
como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. Angel Lopez
en la cantidad expresada

Por el
actenta y nueve mil novecientos treinta pts

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.



Angel Lopez

Aracelio Janguas
Secretario

PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el veinte por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Pelletier Montaner en Fitero a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco años.



er constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento
ido publicado bando anunciando la subasta de este
a bajo el tipo inicial de pts.,
y hora de las

de 194

El Secretario,

de de mil nove-
constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde,
y los señores Concejales firmantes, ac-
dicho Sr. Pre-
horas, para la celebración de esta segunda su-

de 194..., que, por haber quedado desierta en primera
to reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en
endo las mismas condiciones determinadas para la pri-
ones del expediente de su razón.

subasta, dá el siguiente resultado:

ue firman los señores que constituyen la Mesa, con el ad-

EL ALCALDE DE ESTA VILLA

HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del impuesto
denominado Pastos

celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de
D. Angel Lopez Sosa y en la can-
tidad de 79.930'00 pesetas, habiéndose acordado abrir el período de sexteo
reglamentario que terminará el día 3 del actual a las 12 horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y
por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero, 17 de April de 1958.
El Alcalde,



DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 24 de Abril de 1958

El Secretariopatal



PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 24 de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho de que certifico.

Don Aurelio Janguel Agreda, actual, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado Palos para el año de 1957-58 que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Angel López Lera en la cantidad de setenta y nueve mil novecientos treinta se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario

V.º B.º
El Alcalde,



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a veintis de abril de mil
novecientos cuarenta y ocho ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa
D. Angel Eifas Cusi adjudicatario del
arriendo del arbitrio denominado Pasta
para el año de 1958-59 acompañado de su fiador, D. José Buente Tramey
manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan ente-
rados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en
todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad
que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda for-
malizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.

José Buente Suplente
Angel Eifas Cusi

7 de 0.60 y 1 de 7.00 p/s



Ayuntamiento de FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1960 - 63

EXPEDIENTE

relativo a *Arrieno de Pados en subasta*
de 1.º Mayo 1960 a 30 Abril de 1963.



FALLO MUNICIPAL

RECURSO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Depósito Legal. N.º 1-1958

La publicación de anuncios, que no sean de oficio, se abonarán a TRES pesetas línea.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Los números sueltos se expendrán a UNA peseta para los particulares. Retrasados a DOS pesetas.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año 90 Ptas.

Six meses 55

Tres meses 35

En la Real orden orgánica de los Boletines Oficiales de las provincias se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación:

«5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, írán numerados todos los DIARIOS o BOLETINES y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número o números que les hayan faltado, y si el Editor no lo verificase, o lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.»

(Real orden de 20 de Abril de 1883)

ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN FORAL
Palacio de Navarra

donde se hacen las suscripciones y deberán dirigirse las reclamaciones y pedidos

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

CONSEJO FORAL ADMINISTRATIVO

Acuerdo del Consejo Foral Administrativo del día 27 de Diciembre de 1961.

Modificación de la Disposición 21.ª del Apéndice I al Título IV del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, relativo a arriendos de hierbas comunales.

La Disposición 21.ª al Apéndice I al Título IV del Reglamento para la Administración municipal de Navarra estableció el término de tres años, como el de duración mínima de los arriendos de hierbas comunales, tratando de evitar problemas a la cabana, por escasa permanencia de las mismas en los pastos y ante la dificultad de disponer inmediatamente de otra, toda vez que la facultad de los Ayuntamientos y Concejos de efectuar arriendos anuales, impedía que los ganaderos adjudicatarios tuvieran garantía de continuidad, con quebranto evidente para el desarrollo de la riqueza pecuaria.

Transcurrido un período prudencial de experimentación, la práctica ha puesto de manifiesto las dificultades que ello creó a la Administración municipal, carente de la debida flexibilidad, en orden a los períodos de arriendo de hierbas, y la conveniencia de señalar un plazo mínimo, que mantenga la debida armonía.

En virtud de las consideraciones expuestas:

SE ACUERDA: Modificar el párrafo primero de la Disposición 21.ª del Apéndice I al Título IV del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, que quedará redactado así: «El plazo mínimo de duración de los arrendamientos de hierbas será de dos años, y cuando los Ayuntamientos y Concejos consideraren conveniente su realización por plazo mayor, sin que pueda exceder de cinco, será precisa la autorización de la Diputación.»

Modificación del párrafo tercero del apartado g) del artículo 318 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, sobre determinación de topes de exclusión del disfrute de parcelas comunales.

El apartado g) del artículo 318 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra prescribe la exclusión del disfrute de parcelas comunales, de todos aquellos vecinos a quienes corresponda pagar, por suma de contribuciones provinciales, la cantidad anual de 1.225 pesetas, o que disfruten de rentas de trabajo o ganancias de cualquier especie superiores a 33.750 pesetas anuales.

El propio apartado, en su párrafo tercero, contempla la posibilidad de que, por circunstancias locales de escasez de terrenos comunales, carestía de trabajo u otras causas, los Ayuntamientos y Concejos puedan fijar, con autorización de la Diputación, otros topes de exclusión del disfrute de disfrute vecinal, consistentes en las cifras de 490, 845, 230 y 170 pesetas, tratándose del concepto contributivo, y las de 21.825, 18.430, 16.800 y 15.750 pesetas, referidas a rentas de trabajo o ganancias de cualquier especie, en correlación unas cifras con otras.

Destaca la circunstancia de los topes de exclusión citados anteriormente que guardan, entre sí, una lógica relación, sin diferencias notables entre unos y otros, mientras que no sucede lo mismo entre el tope general reglamentario, y el primero de los especiales referidos, y de ahí que, para que las escalas guarden la debida correlación, sea necesario intercalar una nueva cifra en ambas escalas, mantenedora de la proporción y que fuere, en la de contribuciones, la de 850 pesetas, y en la de rentas de trabajo o ganancias de cualquier especie, la de 27.700 pesetas.

En virtud de las consideraciones expuestas:

SE ACUERDA: Modificar el párrafo tercero del apartado g) del artículo 318 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, que quedará redactado así: «Por las circunstancias locales de escasez de terrenos comunales, carestía de trabajo u otras causas, los Ayuntamientos y Concejos podrán fijar como topes de exclusión, tratándose de suma de contribuciones provinciales, las cantidades de 850, 490, 845, 230 y 170 pesetas, y en relación con rentas de trabajo o ganancias de cualquier especie, las cantidades de 27.700, 21.825, 18.430, 16.800 y 15.750 pesetas, siendo indispensable que los Ayuntamientos y Concejos eleven sus respectivas propuestas, suficientemente razonadas, a conocimiento de la Diputación, con cuya aprobación quedará autorizado el Ayuntamiento o Concejo para adoptar el acuerdo correspondiente.»

Modificación de las retribuciones de los Servicios Municipalizados de Médico y Practicante

Por acuerdo de este Consejo Foral, fecha 29 de diciembre de 1956, se consideró oportuno, conservando la esencia de la municipalización, variar el procedimiento señalado en el art. 209 para fijar la retribución de dicho servicio, sustituyéndolo por otro consistente en fijar a los Médicos, en cada momento, como haber, el que resulte de multiplicar el número de conductos por determinadas cuotas. La modificación afectaba también a las retribuciones de servicios municipalizados de Practicantes, a tenor de lo dispuesto en el art. 219 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

En el sistema establecido se señalaba distinto módulo para los casos en que el número real de conductos pasase o no de 1.000.

Por otra parte, desde aquella fecha, no han sido revisadas las retribuciones resultantes de aplicar las normas referidas.

Se estima oportuno simplificar esas disposiciones y lograr a la vez una actualización de los haberes que, en tal sistema administrativo foral, corresponde percibir a los Médicos y Practicantes.

En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA: Modificar los dos primeros párrafos del art. 209 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, que para lo sucesivo quedarán redactados así:

«Artículo 209.—Para determinar la retribución que corresponda a una municipalización, se multiplicará, en cada momento, por 50 pesetas el número real de conductos.

No obstante lo anterior, la retribución mínima de toda municipalización será de 40.000 pesetas anuales.

Artículo 213.—Su párrafo 4.º quedará redactado así:

Igualmente las Veintenas y Juntas de Partido podrán dejar en cualquier momento sin efecto la municipalización cuando el número real de conductos sea inferior al necesario para que satisficando cada uno la cuota de 50 pesetas, se obtenga la retribución mínima de la municipalización de 40.000 pesetas. Para adoptar esa medida, será preciso observar los requisitos señalados en el párrafo primero de este artículo y el acuerdo que se adopte será notificado a los facultativos antes del primer día del trimestre natural siguiente, momento en que surtirá efecto.

Artículo 215.—El párrafo 2.º quedará redactado del siguiente modo:

Cuando el servicio de Practicante para las familias acomodadas, con independencia absoluta de como se halle organizado el servicio médico, funcione en régimen de municipalización, percibirá el Titular por este concepto la remuneración que le corresponda, aplicando las normas señaladas para los Médicos en el artículo 209 de este Reglamento, entendiéndose que la retribución mínima será de 20.000 pesetas y que la cuota señalada por conducto en dicho precepto, a efectos de cálculo, será de 25 pesetas, por todas las funciones que realice».

«Disposición final.—Las modificaciones a que se refiere el presente acuerdo, tendrán efecto desde 1.º de enero de 1962».

Modificación del artículo 8.º del Reglamento del Montepío de Funcionarios Municipales y Concejiles de Navarra

Al producirse la jubilación de empleados municipales y concejiles, se da frecuentemente la circunstancia de que no coincide la fecha en que tal hecho se produce con la de cumplimiento de quinquenio,

por lo que el sueldo regulador de la referida jubilación se calcula sumando al sueldo base el importe de los quinquenios realmente devengados, despreciando la parte del que está en vía de adquisición del derecho correspondiente.

Del mismo modo, cuando se trata de señalar el tanto por ciento del sueldo regulador, para la fijación del haber pasivo, se viene despreciando la fracción de año correspondiente hasta la fecha de cese en el servicio activo, ya que solamente se computan a esos efectos, anualidades completas. Para lograr mayor ajuste en el cálculo de derechos pasivos de estos funcionarios, se estima oportuno introducir en el artículo 8.º del Reglamento de Funcionarios Municipales y concejiles de Navarra las modificaciones pertinentes.

Y en su virtud, SE ACUERDA: Modificar la redacción del párrafo 1.º del art. 8.º del Reglamento del Montepío de Funcionarios Municipales y Concejiles de Navarra que, en lo sucesivo, será del tenor siguiente:

«En todos los casos de jubilación, ésta consistirá en el dos por ciento del mayor sueldo reglamentario y quinquenios percibidos por el interesado, multiplicado por los años de servicios. El sueldo regulador estará constituido por las percepciones antes señaladas, entendiéndose, no obstante, que para su determinación se tendrá en cuenta, únicamente a efectos de derechos pasivos, la parte de quinquenio ordinario en vía de devengo y en proporción al tiempo transcurrido hasta la fecha en que tenga efecto reglamentario la jubilación. La determinación del tiempo computable a estos efectos, se realizará añadiendo al número entero de años de servicios, la parte decimal correspondiente hasta la fecha en que la baja en el servicio activo se produzca».

«Disposición final.—Las normas del presente acuerdo se aplicarán a todos los funcionarios, jubilados o que en lo sucesivo se jubilen, con efectos económicos desde 1.º de Enero de 1962».

Modificación de tipos máximos en las tablas y articulado de la Sección 4.ª, Capítulo 3.º del Título V del Reglamento para la Administración municipal de Navarra sobre Arbitrios e Impuestos de Consumo

Por acuerdo de este Consejo Foral de 29 de diciembre de 1954, se autorizó exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona para aumentar los topes señalados para las exacciones de arbitrios e impuestos de consumo, como máximos, en las tablas y en el articulado contenidos en la Sección 4.ª del Capítulo 3.º del Título V del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, hasta un veinticinco por ciento.

Se considera oportuno, a la vista de las exigencias económicas de las Haciendas municipales y Concejiles, conceder igual

autorización, con carácter general, y a la vez otorgar la posibilidad de un nuevo incremento consistente en otro veinticinco por ciento como máximo en las mismas tarifas y articulado antes citados.

Sin embargo, para conseguir una adecuada distribución de la carga fiscal, en atención a los diversos sectores a que afecta, se estima imprescindible concretar que este nuevo aumento habrá de dejar exentos determinados artículos, y que con respecto a los demás, los Municipios y Concejos podrán graduar la presión tributaria racionalmente dentro del límite máximo autorizado.

En virtud de todo lo expuesto,

SE ACUERDA: "1.ª—Se hace extensiva a todos los Municipios y Concejos de Navarra la autorización concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, por acuerdo de este Consejo Foral de 29 de diciembre de 1954, para aumentar en un veinticinco por ciento, con carácter transitorio y mientras otra cosa no se disponga, los toques para las exacciones de arbitrios e impuestos de consumo, señalados como máximos en las tablas y en el articulado, contenidos en la Sección 4.ª, del Capítulo 3.ª del Título V del Reglamento para la Administración municipal."

2.ª—Se autoriza, también con carácter general, un nuevo aumento transitorio con límite máximo de otro veinticinco por ciento sobre los mismos toques, siempre que se exceptúen de este recargo los artículos siguientes:

- Vino común, blanco y tinto.
- Frutas.
- Hortalizas en general.
- Patatas.
- Conservas de hortalizas.
- Legumbres.
- Arroz y sus harinas.
- Purés y féculas.
- Combustibles.
- Ceras.
- Lámparas eléctricas.
- Huevos.
- Leche fresca, compuesta y concentrada.

3.ª—A los efectos de señalar la base sobre la que hayan de calcularse los aumentos expresados, se considerará que el máximo actual está constituido por las cantidades indicadas en las tarifas, más el cien por cien de las mismas, autorizado por acuerdo de este Consejo Foral de 12 de diciembre de 1949."

"Disposición final.—Las elevaciones autorizadas por la presente resolución podrán ser exigidas desde 1.ª de enero de 1962."

Modificación de normas reguladoras de los recursos de nivelación de los Presupuestos Municipales

Las circunstancias especiales del régimen tributario establecidas en el ámbito estatal para los contratistas de obras, decidieron a la Excm. Diputación Foral a modificar, por acuerdo de 10 de junio de 1961, el Epígrafe 56 de la Tarifa 2.ª del Reglamento para la Contribución Industrial de Navarra, de 4 de junio de 1949, epígrafe que se refiere a actividades de la construcción y en el que se establecen distintas categorías de impuestos, según el ámbito en que los industriales de dicho ramo se proponen extender sus actividades.

Para coordinar, debidamente la acción fiscal en Navarra se considera necesario limitar el tipo a que puede girarse el repartimiento catastral por los Ayuntamientos, sobre los imposables de la categoría 1.ª especial del referido epígrafe, habida cuenta de que se estima oportuno ajustar las cuotas tributarias de estos contribuyentes a una cuantía adecuada, todo ello sin perjuicio de establecer las compensaciones que resulten procedentes en cada momento, entre la Hacienda de Navarra y la de los Municipios que puedan ser afectados.

En vista de todo lo expuesto,

SE ACUERDA: Modificar el artículo 583 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, apartado a), intercalando entre sus párrafos segundo y tercero uno nuevo, con la redacción siguiente: "Se exceptúan de las normas contenidas en el párrafo anterior, y en general de cuantas afectan a tipo de repartimiento catastral los que recaigan sobre capitales imposables de la Clase 1.ª Especial del Epígrafe 56, Tarifa 2.ª del Reglamento para la Contribución Industrial de Navarra, sobre los cuales los Ayuntamientos, en todo caso, sólo podrán llegar en el gravamen al tipo máximo del 10 por 100."

"Disposición final.—Las normas del presente acuerdo tendrán vigor desde primero de enero de 1962."

Normas para realizar compensaciones entre la Hacienda de Navarra y las de los Municipios, como consecuencia de la modificación de los recursos de nivelación de Presupuestos

Por acuerdo de este Consejo Foral de esta misma fecha, se establecen normas modificativas de los recursos de nivelación de presupuestos municipales, limitando los repartimientos catastrales de toda índole, que recaigan sobre capitales imposables de la Clase 1.ª Especial del Epígrafe 56, Tarifa 2.ª del Reglamento para la Contribución Industrial de Navarra, al tipo máximo del 10 por 100.

En la misma disposición se indica que la medida se adopta por razones de índole general, para coordinar debidamente la acción fiscal en Navarra, en las actividades a que dicha Clase 1.ª Especial se refiere, sin perjuicio de establecer las compensaciones que resulten procedentes, en cada momento, entre la Hacienda de Navarra y las de los Municipios que puedan ser afectados.

Con objeto de que los Municipios no sufran repercusión alguna, en definitiva, en los rendimientos de los recursos niveladores de sus presupuestos,

SE ACUERDA: "1.ª—Los Municipios practicarán oportunamente las liquidaciones correspondientes a los industriales obligados a satisfacer la contribución industrial en Navarra con arreglo a las nuevas normas establecidas para la Clase 1.ª Especial del Epígrafe 56, Tarifa 2.ª, por acuerdo de este Consejo Foral de esta misma fecha, aplicando las normas vigentes hasta el momento de la promulgación de dicha disposición sobre modificación de preceptos reguladores de los recursos de nivelación de presupuestos municipales."

2.ª—No obstante lo establecido en la disposición anterior, los Municipios únicamente podrán exigir de los contribuyentes afectados lo que importe el repartimiento catastral con gravamen girado al tipo máximo del 10 por 100.

3.ª—La diferencia resultante entre la cantidad exigible directamente a los industriales afectados y la liquidación a que se refiere la disposición primera de este acuerdo, será compensada con cargo a fondos de la Hacienda de Navarra, previas las comprobaciones oportunas.

4.ª—A los efectos de conseguir la exacta aplicación de las anteriores normas, los industriales afectados por las reglas del presente acuerdo vendrán obligados a seguir presentando la misma documentación, incluso declaraciones de volumen de obra realizada, que hasta el presente se exigía."

"Disposición final.—Las normas del presente acuerdo tendrán vigor desde 1.ª de enero de 1962."

Pamplona 27 de diciembre de 1961.
El Presidente, Miguel Gortari Errea.—
El Secretario, José Uribe.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Huarte-Araquil, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 16 de abril de 1959, que la Comisión Local en sesión celebrada en el día hoy, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Huarte-Araquil, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del citado Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Co-

misión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Pamplona, 18 de diciembre de 1961. — El Presidente de la Comisión Local, firma ilegible.

2-3 21

AYUNTAMIENTOS

CINTRUENIGO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS

Amortización de Obligaciones

Verificado el correspondiente sorteo en esta Junta, resultaron amortizadas en el año actual las 56 Obligaciones siguientes:

Emisión de 1939. — 37 Obligaciones números 166 a 168, 179 a 180, 548 a 552, 1.015 a 1.017, 1.100 a 1.113, 1.116 a 1.119 y 1.481 a 1.486.

Emisión de 1942. — 7 Obligaciones números 162 a 168.

Emisión de 1944. — 12 Obligaciones números 41 a 52.

El pago de dichas Obligaciones amortizadas, se efectuará, mediante entrega de los títulos respectivos, a partir del día 31 de diciembre actual, pasada cuya fecha ya no devengarán aquéllas interés alguno.

De las Obligaciones correspondientes a la emisión de 1944, se abonará la mitad del cupón correspondiente en aquellas amortizaciones.

Cintruénigo, 30 de diciembre de 1961. — El Alcalde - Presidente, J. Rincón. 38

ARRUAZU

Subasta forestal

El día 25 de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial subasta pública a viva voz, para la venta de 960 árboles de haya, en lote único, con 532 m3 de madera, cuya tasación se eleva a la cantidad de 452.000 pesetas; siendo el precio índice de 565.250 pesetas.

La venta de este aprovechamiento ha de realizarse exclusivamente a compradores provistos de certificado profesional.

Los condicionados técnico y económico-administrativo, se hallan en Secretaría municipal, a disposición de los interesados, durante los días y horas hábiles de oficina.

Arrazu, 26 de diciembre de 1961. El Alcalde-Presidente, Martín García. 43

HUICI

Subasta forestal

En la Sala Concejal de Huici, a las doce horas del día 25 del actual, tendrá lugar la subasta por pujas a viva voz, de un aprovechamiento de 536 hayas y 916 plantas leñosas, en dos lotes.

Lote 1.º—306 hayas, que cubican 159'60 metros de madera y 88'50 metros de leña; y 646 plantas leñosas, con 36'700 metros de leña; al tipo de licitación de 164.989 pesetas; precio índice 206.236,25 pesetas.

Lote 2.º—230 hayas, que cubican 145'100 metros de madera y 78'500 metros de leña; y 270 plantas leñosas, con 16'100 metros de leña; al tipo de licitación de 145.907 pesetas, y precio índice de 182.383,75 pesetas.

Podrán tomar parte en la subasta los poseedores de certificado profesional A, B o C.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Alcaldía.

Huici (Larraun), 2 de enero de 1962.—El Alcalde-Presidente, José Pérez. 39

AROSTEGUI

Subasta de robles

El día 18 de enero, a las doce horas, este Concejo subastará un lote de 607 árboles de roble, por pujas a viva voz; volumen 408'600 metros de madera y 220 metros de leña. Precio de licitación 414.570 pesetas; precio índice 518.512,50 pesetas. Es para poseedores de certificado profesional.

El condicionado será leído al principal el acto.

Aróstegui (Atez), 30 de diciembre de 1961. — El Alcalde, Pedro Cañameres. 40

Sección Judicial

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 Decanato de Málaga

Don Adolfo Alonso de Prado Penarrubia, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta Capital.

Por el presente edicto, se hace saber el fallecimiento de D. Teófilo Arza Erviti, hijo de Eusebio y de Teresa; nacido en el pueblo de Echarrri-Aranaz (Pamplona), el día 3 de noviembre de 1874, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en Málaga, el día 23 de octubre de 1961, en estado de soltero y sin descendientes; y sin haber otorgado testamento; y que su herencia la reclama su hermana de vínculo secullo doña María del Carmen Onofra Arza y Trapaga. Se llama a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Adolfo Alonso de Prado.—El Secretario, firma ilegible. 20

Imp. de la Diputación Foral de Navarra a cargo de Joaquín Tarazona Corián



M. J. Sr.

Candido Bermejo Magaña, vecino de esta Villa, ganadero, perteneciente al Sindicato de la ganadería de la misma, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que adquirió, del Ayuntamiento, por el tiempo de 1^o de mayo de 1960, a 30 de abril de 1963, el aprovechamiento de las hierbas del término de Hoya del Puente y sus parajes de Combren y Soboto de esta jurisdicción.

Que en el paraje de Combren, existe una finca, tierra de labro, de unas ocho robadas de extensión superficial, propiedad de D^a Consuelo Escudero, que linda por el este Camino del Combren; Este Barranco fue propio de la Sra Escudero y Deste Vado de Bonás Magaña y Juan Jose Latorre.

Que la Sra Escudero, sin tener en cuenta los derechos que pueden existir en favor del exponente como Arrendatario de las citadas hierbas,

o creyéndose con perfecto derecho a ello, ha dispuesto que las aproveche el ganadero José Berdonces Giménez. Causando con ello al exponente el consiguiente perjuicio.

Por lo expuesto a V. S. suplica se digna informar al suscribiente, para efectos posteriores, a quien pertenece el aprovechamiento de las hecibas de la referida finca. si son propiedad de la Sr. Escudero o pertenecen a la administración Municipal.

fracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 2 de Diciembre de 1960

Cándido Benítez

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero



ALCALDIA
DE LA
M. I. VILLA
DE
FITERO (Navarra)

Ref.

Núm.

Recibí el duplicado

de de 195

El interesado,

Cándido Bermejo

Sr. D. CANDIDO BERMEJO MAGAÑA.-

En la sesión que el M.I. Ayuntamiento

que me honro presidir, celebró con caracter de extraordinaria el día 14 de Diciembre, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al pie de la presente.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición ante la Corporación que la adoptó, dentro del plazo de UN MES siguiente a ésta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de UN MES a contar de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o dentro de los CUATRO MESES siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición, sin que se le notifique su resolución, y que el escrito duplicado promoviéndola, se presentará indistintamente en esta Secretaría Municipal o Diputación Foral uniendo al mismo, copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos o pruebas sean necesarios, para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en los arts. 377 de la ley de Régimen local, 706 y concordantes del Reglamento de 3 de febrero de 1928 para la Administración Municipal de Navarra, modificados éstos por acuerdos del Consejo Foral de 29 Diciembre 1952 y 25 de Junio de 1957 y con arreglo a las bases aprobadas por Decreto-Ley de 4 de Noviembre 1925.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero, 17 de Diciembre de 1950

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,



[Firma]

FITERO

Acuerdo a que la precedente comunicación se contrae

"Visto escrito que dirige D. Cándido Bermejo Magaña, manifestando que, las hierbas procedentes de la finca propiedad de D^a Consuelo Escudero y pertenecientes al término del Combrero han sido vendidas por la interesada, a pesar de estar incluidas en los lotes que, éste Ayuntamiento sacó en subasta y que al mismo fueron adjudicadas, se acuerda manifestarle que, según costumbre, la propietaria de dicha finca ha dispuesto en todo caso de las citadas hierbas, por lo que se hallan excluidas del lote correspondiente. No obstante para el próximo arriendo se tendrá en cuenta ésta cuestión, aclarándose con anterioridad."

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca en arriendo, por lotes, los pastos y aprovechamientos comunales en los montes de su jurisdicción, durante los años 1.960-63.-

- 1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1.928 y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día acordado que es conveniente a los intereses del Municipio, el adjudicar los pastos de sus montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de ellos se disfruten comunally, según se viene practicando en años anteriores.
- 2ª.- Serán objeto de la subasta, seis lotes de pastos del lado Sur y tres lotes del lado norte, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo de licitación.
- 3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabríos y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, la parte señalada en el Norte del término y la que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprendiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío. Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganaderos, pagando una cuota que se fijará antes de 1º de mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres ó en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el canos fijado ó el que fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincial de Navarra, el cual corre a cargo del Ayuntamiento.
- 4ª.- Al objeto de llevar con exactitud registro de los ganados que entren a pastar en el término comunal, sus dueños tienen obligados a presentar, en la Secretaría Municipal, antes de comenzar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los ganados, imponiéndose multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales ó bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total de cabezas que resulten del recuento, aunque sea superior a de las manifestadas.
- 5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la propia venta, se considerará como transterminante por espacio de tres días, cin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho período satisfará el impuesto, es decir, el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el término municipal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.
- 6ª.- Queda prohibida la entrada, lo mismo en los lotes objeto del arriendo que en el término comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:
- En los que existan olivares; en los sembrados hasta después de recoger las cosechas de cualquier clase que sean; en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinada a cepas madres; en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días después de haberse regado y, en tiempos de lluvias en que hubiesen caído navales de los tejados; hasta que pasen tres días desde que cesen las lluvias; en los ribazos de los sembrados y de las viñas; en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de enero, así como en las plantaciones normales de almendros, entendiéndose por tales las que comprendan 25 almendros en adelante al marco normal y en una extensión de dos robadas. También queda prohibido la entrada de cabras ó ganado mixto de lanar y cabrio en todo tiempo en olivares y plantaciones de almendros.
- Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía, no existiendo daños.
- 7ª.- En las viñas no podrá entrar el ganado desde el 4 de marzo, si ante no lo prohíbe la Autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de haberse levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados, las viñas vie-

jas que se encuentren abandonadas y sin podar. En almendros no podrá entrar el ganado desde el 15 de Agosto y en los olivares desde el 1º de octubre hasta levantar los frutos respectivos.

8ª.- Las caballerías de los labradores ó peones que vayan a trabajar podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daños, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar para sí libremente y únicamente para vender la leña a los hornos de pan de la localidad, previo pago de una peseta por carga para el arrendatario de los pastos.

De los daños causados por la misma clase de ganados responderán mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, de probarse que los han originado ganados extraños y no conociéndose al dañador, pues en tal caso será éste el responsable.

9ª.- Se prohibirá el espigueo hasta que levanten las cosechas. Una vez levantadas éstas, se darán tres días para espigar, quedando, pasados éstos, en libertad de pastoreo. Queda sí mismo prohibido labrar las tierras que hayan de ser objeto de plantación, hasta el 1º de septiembre, y el resto, hasta 1º de diciembre.

10ª.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados alguno de ellos tuviera que ser aislado a juicio de las autoridades sanitarias se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular disponga las vigentes leyes sanitarias.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º queda autorizado para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral del Tripaliguera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de los pastos y con el fin de que tenga un punto fijo por donde conducir sus ganados a sus corrales y abrevaderos.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo del terreno comunal se entenderá por tres años, que dará comienzo el día 1º de Mayo de 1.960 y terminará el día 30 de Abril de 1.963.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo en Depositaria Municipal en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto, 23 de Diciembre y 30 de Abril de cada año.

15ª.- El rematante viene obligado a satisfacer la contribución que la Excm. Diputación imponga por tal concepto.

16ª.- Para tomar parte en la subasta que se celebrará por el sistema de viva voz y por pujas a la llana de 50 pesetas, será condición indispensable consignar previamente en la Mesa Presidencial el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de licitación para cada lote, la que no podrá retirar el que no resulte rematante hasta después de firmado el compromiso de arriendo que se formalizará mediante contrato privado de carácter municipal y fianza ~~previa~~ definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que por ello se originen, así como los timbres provinciales del expediente.

17ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el compromiso de arriendo, si por causa del mismo, es decir, a él imputable, no se puede llevar a efecto el contrato, quedando a beneficio de fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que por dicha causa se originen al Municipio.

18ª.- Tanto el rematante ó rematantes, como los fiadores respectivos que se obliguen a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes puedan favorecerles en contrario.

19ª.- En lo no previsto en estas condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en cuanto tenga analogía con el caso.

Fitero 28 de Diciembre de 1.959
EL ALCALDE,



DELIMITACION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDE EL APROVECHAMIENTO DE HIERBAS
DE ESTE MUNICIPIO.-

LADO NORTE

PRIMERO.- Parte del Pantano, sigue camino de La Aldea y cierra con la muga de Corella y acequia de Abatores.

SEGUNDO.- Parte del camino de Terrero Viejo y sigue a tapias de Pascual Andrés, continúa a senda de la Charpa y cierra con la muga de Corella.

TERCERO.- Parte del camino de Cementerio a barranco de los Rincones, sigue a senda de Zenona puntal arriba hasta lo del Canario, continúa por la cantera hasta la Planilla, de aquí sigue por el puntal de Vda. de Sixto Forcada a Barranco Piquete y camino de Sanchovarón hasta la fuente, sigue puntal arriba hasta el alto de la Quiteria y cierra con la muga de Alfaro y Corella.

ADVERTENCIAS: La parte comprendida entre la vía que parte del cementerio hasta cerrar con la acequia de Abatores, todo en el lado derecho, se disfrutará comunalmente.

También aquellos propietarios de corrales que, en los mismos encierren ganado, tendrán derecho a su paso correspondiente. 4.11.60

LADO SUR

PRIMERO.- Comprendido Blancares, Aranjuela y Baldeza. Parte de la acequia Hoya del Puente hasta la Cooperativa, sigue barranco arriba hasta el canal del regadío alto de Majarrasas, continúa por el puntal de Eladio Yanguas hasta cantera de medio pie, sigue a cerrar con Dehesa de Gervasio Alfaro.

SEGUNDO.- Parte de la Cooperativa, sigue paso arriba hasta la Costera Banales continúa por Pozo Matacán puntal abajo hasta la esquina del corral de Tripa-lijera, continúa barranco arriba hasta la vía, sigue a la derecha hasta el regadío y cierra con carretera vieja de Madrid.

TERCERO.- Parte del Rio Alhama hasta la casilla de Navarro, sigue camino adelante hasta la carretera, entre fincas de Jesús Fernandez y Domingo Huar-te, continúa carretera hasta empeltes de Ayala, sigue al corral de la Villa continúa camino adelante vista a Zagadero y empeltes de Ramón Igea, sigue al puntal de Valderribera, frente puntal de Tiburcio Ochoa, ésta Paso La Balberda a tomar el puntal del quinto lote, sigue puntal abajo a cerrar con barranco de José Yanguas y con carretera de Madrid.

CUARTO.- Parte Paseo de la Fuente de La Salud a Carretera, sigue cra. a través de Valderrivera, hasta el puntal de almendros de Senaguillas, sigue puntal arriba hasta la finca de Eladio Yanguas, frente a puntal de Manguis, ésta al puntal de la Severa, tapia del tío Pedrillo, sigue puntal abajo y cierra con Mimbreras y carretera de Madrid.

QUINTO.- Parte Paso de la Fuente de la Salud, río llano hasta la muga de Cin-truénigo, sigue y cierra don cra. de Madrid.

SEXTO.- Comprendidos Solo Soto y Hoya del Puente.

Fitero 28 de Diciembre de 1.959

Por la Veintena,
EL ALCALDE,

[Firma manuscrita]



E 035063



E 035073

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que por acuerdo de la Junta de Veintena, adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de los corrientes, se acordó sacar a pública subasta los pastos comunales de este término municipal, divididos en tres lotes del lado Norte y seis del lado Sur, cuya delimitación obra en el condicionado que se halla de manifiesto en esta Secretaria, cuya subasta se celebrará el próximo día 17 de Enero de 1.960 y hora de la una de la tarde, por tantos de puja de viva voz de CINCUENTA pesetas, y bajo los tipos iniciales siguientes:

LADO NORTE:

Primer lote 22.980'00 pts. 9.000
Segundo lote 22.980'00 " 7.000
Tercer lote 22.980'00 " 7.000

LADO SUR:

Primer lote 29.469'00 pts. 12.000
Segundo lote 29.469'00 " 10.000
Tercer lote 33.000'00 " 12.000
Cuarto lote 36.300'00 " 14.000
Quinto lote 42.780'00 " 15.000
Sexto lote 5.490'00 " 2.500

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable presentar sobre la Mesa Presidencial, el diez por ciento del tipo inicial de subasta de cada lote, como fianza provisional.

Fitero, 29 de Diciembre de 1.959.-
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



EL ALCALDE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FITERO

HACE SABER:

Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada para la adjudicación de los pastos comunales de este término municipal, divididos en tres lotes del lado Norte y seis del lado Sur, cuya delimitación obra en el condicionado que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta se celebrará el próximo día 21 de los corrientes y hora de las DOCE de su mediodía, por tantos de pujas de viva voz de CINCUENTA pesetas, y bajo los tipos iniciales que a continuación se relacionan, que resultan de la rebaja del DIEZ POR CIENTO, sobre los tipos anteriores.

LADO NORTE:

21.000	Primer lote	20.682,00 ptas.
21.000	Segundo lote	20.682,00 "
21.000	Tercer lote	20.682,00 "
8.000	Cuarto lote	

LADO SUR:

27.000	Primer lote	26.522,10 "
27.000	Segundo lote	26.522,10 "
30.000	Tercer lote	29.700,00 "
33.000	Cuarto lote	32.570,00 "
39.000	Quinto lote	38.502,00 "
5.000	Sexto lote	4.941,00 "

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable presentar sobre la Mesa Presidencial, el diez por ciento del tipo inicial de subasta de cada lote, como fianza provisional.

Fitero, 27 de Enero de 1.960
EL ALCALDE ACCTAL.

E. Huarte



ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a diciembre de Enero de mil novecientos ~~cuarenta~~ sesenta, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Celestino Huarte, Frances y los Señores Concejales firmantes, actuando de Secretario D. José Falcas Larrañeta con objeto de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado Paros Comunal para el año 1960-63, dicho Sr. Presidente, siendo las UNA horas, declaró abierto el acto, leyendose, a continuación, las certificaciones, condicionado y anuncios que obran en el expediente respectivo y haciéndose la advertencia de que la subasta se verificará por el sistema de pujas a viva voz, tipo inicial de 245.44 P pesetas y cantidad a depositar en la Mesa presidencial para tomar parte en la subasta la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas por el Alguacil las voces de comienzo de la subasta, da esta el siguiente resultado:

Queda declarada desierta

previo depósito en la Mesa presidencial de la cantidad de _____ como fianza provisional.

En su vista queda adjudicado este arriendo, provisionalmente a D. _____

en la cantidad expresada

De todo lo cual se levanta esta acta, que firman los señores que componen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.

El Alcalde, acetal,
C. Huarte



PROVIDENCIA. - En vista del resultado negativo del acto anterior, anunciase nueva subasta con el diez por ciento de rebaja reglamentaria. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Celestino Huarte, Frances en Fitero a diciembre de Enero de mil novecientos ~~cuarenta y sesenta~~ de que certifico.

El Alcalde, acetal,
C. Huarte



DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia anterior, ha sido publicado bando anunciando la subasta de este arbitrio con la rebaja del ~~veinte~~ ^{diez} por ciento, o sea bajo el tipo inicial de 220.903.20 pts, debiendo tener lugar el día 21 del actual y hora de las doce certifico.

Fitero 17 de Enero de 1960
El Secretario

ACTA DE SUBASTA. - En la Villa de Fitero a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, D. Celso Quintanilla y los señores Concejales firmantes, actuando como Secretario, D. José Galán Toranzo, dicho Sr. Presidente declaró abierto el acto, siendo las 12 horas, para la celebración de esta segunda subasta del arriendo del arbitrio denominado Pastos Comunes para el año de 1960-63, que, por haber quedado desierta en primera subasta, ha sido rebajada en el diez por ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en 220.903.20 pesetas, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la primera subasta y dándose lectura a las actuaciones del expediente de su razón.

Dadas las voces de comienzo de esta subasta, dá el siguiente resultado:

Lote Norte en sus fincas lindas a D. Candido Bermejo en la cantidad de 62.046 ms por 5
Lote Sur: 1º y 2º lotes a Domingo Huarte en 53.044.20 p5
Lote Sur: 3º y 4º y 5º a D. Candido Bermejo en 105.813 p5 (1)

De todo lo cual se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el adjudicatario, de que yo, el Secretario, certifico.

El Alcalde local,

C. Quintanilla

Ft. José Quintanilla

Candido Bermejo



(1) entregandose como fianza provisional la cantidad de 22.000 p5

DILIGENCIA - Para hacer constar que transcurrido el periodo de seseteo, no se ha hecho uso de la

rio, para hacer constar que, en el día de hoy, y en cumplimiento anterior, ha sido publicado bando anunciando la subasta de arriendo, o sea bajo el tipo inicial de 220 903 20 pesetas, del actual y hora de las doce

tero 17 de Enero de 1960

El Secretario

[Signature]

a reinducir de Enero de mil nove

... constituida la Mesa presidencial por el Sr. Alcalde, Sr. Fraga y los señores Concejales firmantes, ac-

... dicho Sr. Pre- siendo las 12 horas, para la celebración de esta segunda su-

enominado Pastor Comunal para el año de 1960-63

... que, por haber quedado desierta en primera

... por ciento reglamentario, estando, por tanto, el tipo inicial en

pesetas, rigiendo las mismas condiciones determinadas para la pri-

a las actuaciones del expediente de su razón.

nzo de esta subasta, dá el siguiente resultado:

... a D. Carlos Bernado Bernado en la

... en pesetas

... a D. Carlos Bernado Bernado en 58.044 20 ps

... a D. Carlos Bernado Bernado en 105.013 ps (1)

... esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con el ad-

ario, certifico.

[Signature]

EL ALCALDE DE ESTA VILLA

HAGO SABER: Que, en la subasta del arriendo del ~~impuesto~~ denominado Pastos Comunal, año 1960 a 1963

celebrada el día de hoy, ha quedado este adjudicado provisionalmente, en favor de

D. Domingo Martin y Candido Bernado y en la can-

tidad de 420.903 20 pesetas, habiéndose acordado abrir el periodo de seseteo reglamentario que terminará el día 27 de Enero a las 12 horas.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento del vecindario y por si hubiera quien deseara hacer uso de este derecho.

Fitero 21 de Enero de 1960

El Alcalde, acetal

[Signature]



Fitero 17 de Enero de 1962

El Secretario

[Signature]

GOBIERNO DE FITERO
SECRETARÍA DE FITERO
FITERO
SALIDA 537

Para su inserción en el boletín oficial de la provincia, tengo el honor de remitir a V.E. anuncio de subasta de hierbas de éste término municipal y por el tiempo de tres años.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Fitero 29 de Diciembre de 1959
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

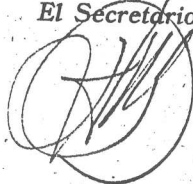
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.-

DEPUTACION FORAL DE FITERO

DILIGENCIA. - Para hacer constar que, transcurrido el periodo de sexteo, no se ha hecho uso de tal derecho.

Fitero 27 de Enero de 1960

El Secretario,



PROVIDENCIA. - En vista de la anterior diligencia, dese cuenta al Ayuntamiento del resultado de esta subasta por si tiene a bien elevar su adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Fitero a 27 de Enero de mil novecientos ~~cuarenta~~ y cuarenta de que certifico. El Alcalde



El Alcalde



Don Jesús Talas Lavanta

, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICO: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

«Visto expediente de subasta del arriendo del arbitrio denominado los hueros comunales para los años 1960 al 1963 para el año de 1960, que quedó adjudicado provisionalmente en favor de D. Benigno Huarte y S. Cándido Bermejo en la cantidad de 220.903'20 pesetas se acuerda elevar a definitiva esta adjudicación, previa presentación de fianza catastral bastante».

Y para que conste en este expediente, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fitero a cinco de Febrero de mil novecientos ~~cuarenta~~ y cuarenta

El Secretario



V.º B.º
El Alcalde,



COMPARECENCIA. - En la Villa de Fitero, a Febrero de mil novecientos ~~sesenta~~ seenta, ante el Secretario que suscribe comparece el vecino de esta Villa D. Cándido Bermejo adjudicatario del asiento del arbitrio denominado de los lotes del lado Norte y Caba de los lotes del lado Sur para el año de 1960-63, acompañado de su fiador, D. Facilio Alonso Fria manifestando, el primero como arrendatario y el segundo como fiador de aquel, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello, y de haber recibido el arrendatario copia de este expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado este contrato, conmigo, el Secretario, que certifico.



Y. B.
El Alcalde,

El Adjudicatario, El Secretario,

El Fiador,

Cándido Bermejo

OTRA. - En la Villa de Fitero a Febrero de mil novecientos sesenta ante el Secretario que suscribe, comparece el vecino de ésta Villa D. Domingo Ruarte adjudicatario de dos lotes del lado Sur — — para los años 1.960 a 1.963, ambos inclusive, acompañado de su fiador D. Teodoro Fernandez manifestando el primero como adjudicatario y el segundo como fiador de aquél, que se hallan enterados de las obligaciones que, respectivamente, contraen y se encuentran dispuestos a cumplirlas en todas sus partes.

En prueba de ello y de haber recibido el primero copia de éste expediente y la cantidad que tenía depositada como fianza provisional, firman ambos comparecientes, con lo que queda formalizado éste contrato, conmigo el Secretario, que certifico.



Y. B.
El Alcalde,

El Secretario,

El Adjudicatario
P.P. de Domingo Ruarte
Ferns Ruarte

El Fiador,

Teodoro Fernandez